

Comisaria Vial 2022



1. ESTADÍSTICA VEHÍCULOS RETENIDOS	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MOTOCICLETAS	240	492	732
VEHÍCULOS PARTICULARES	896	1,253	2,149
UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO	31	34	65
TAXIS	13	11	24
MOTO-CARROS (VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO CORRESPONDIENTE)	14	0	14
TOTAL:	1,194	1,790	2,984

2. ESTADÍSTICA MULTAS DESGLOSADAS POR CONCEPTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
ARTÍCULO Y MOTIVACIÓN			
360 I Falta de defensa	49	37	86
360 II Falta de limpiaparabrisas	22	13	35
360 III Falta de espejo lateral	56	49	105
360 IV No presentar la tarjeta de circulación vigente o pago de refrendo vehicular vigente	911	950	1,861
360 V Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad	79	107	186
360 VI Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas	146	126	272
360 VII Estacionarse en zona prohibida en calle local	8,551	11,559	20,110
360 VIII Falta parcial de luces	471	694	1,165
360 IX Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad nacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del	578	631	1,209
	645	715	1,360
360 X Estacionarse en sentido contrario a la circulación	24	25	49
360 XI Circular en reversa más de diez metros	638	859	1,497
360 XII Dar vuelta prohibida 360 XIII Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la	78	25	103
vialidad, salvo casos de emergencia 360 XIV Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el	22	15	37
reglamento			
360 XV Colocar las placas en lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo 360 XVI Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo previstas en el	250	254	504
reglamento de esta Ley	1	4	5
360 XVII Transportar carga en forma distinta a la señalada por el reglamento	38	12	50
360 XVIII No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales	30	10	40
360 XIX Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial, sin el permiso correspondiente	79	31	110
360 XX Estacionarse en zona prohibida sobre calzadas, avenidas, par vial, carreteras o vías rápidas o en más de una fila; asimismo, en las zonas restringidas en los horarios y días que	25,754	41,878	67,632
360 XXI Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo, conforme a las especificaciones del mismo, y a lo establecido en las normas reglamentarias	20	10	30
360 XXII Rebasar por la derecha	31	21	52
360 XXIII Cambiar de carril sin precaución	31	53	84
360 XXIV Falta total de luces	46	46	92
360 XXV Arrojar desde el interior del vehículo cualquier clase de objeto o basura a la vía pública, o depositar materiales y objetos que modifiquen o entorpezcan las condiciones	32	35	67
360 XXVI Cargar y descargar fuera del horario autorizado, de acuerdo a lo establecido en el	10	7	17
360 XXVII Manejar vehículos de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen a conducción	11	19	30
360 XXVIII No manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario	2	4	6
360 XXIX Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección debida	41	20	61
360 XXX Conducir vehículos del servicio de transporte público en todos sus modos, con cualquier producto encendido de tabaco o sustancias nocivas para la salud en el interior del	2	8	10
20diquer producto encentido de tabaco o sostancias nocivas para la salud en en intentid del 361 I Aprovecharse del paso de vehículos de seguridad o emergencia que circulen con 20diqos y sirenas encendidos para avanzar inmediatamente detrás de éstos	15	32	47
	6	1	7
361 II Producir ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio	246	260	506
361 III No respetar las indicaciones de los policías viales 361 IV Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado, en el caso de transporte de	447	564	1,011
personas pasajeras, cuando no se trate de transporte de personas pasajeras bajo demanda			
361 V Circular con alguna de las puertas abiertas 361 VI Proferir ofensas al policía vial, mismas que deberán ser comprobadas	1,056 72	818	1,874 92

torroom, va sent filiar o extraordentes, quie no curricion con tale exposición comos sentientes. 35 IV NID porter de forma visutes el galeste de teristricados como preparso general con descripción para para a described porter de curricion per para de described properties de certificación como para para de described por percente capter expensiva per para de como d	264 VIII A los vahísulos que quentan con lugas no normitidos que impidan la visibilidad de			
381. VILI Plancenaria de describación e de selectrica de preferencia y consideración a consideración e de consideración personaria por passa de consecuente de production de consecuente de co	361 VII A los vehículos que cuenten con luces no permitidas que impidan la visibilidad de terceros, ya sean fijas o parpadeantes, que no cumplan con las especificaciones señaladas	86	74	160
conclusion, en contentwenciden con last discossicones de casa Ley y su registration y commentation processors in contractions and contractions of the contraction of		34	10	44
equipo de protección e figuene, y a sea por excese de dimensiones o derama de la carga o 302 TAN respector la veutación of designativos de servición de la veutación de la ve	circulación, en contravención con las disposiciones de esta Ley y su reglamento y	7	0	7
sensition (abs.) oil sensitiamiento de arto que realizio un posicia vial 207 III Contractir in verticiolo para el que se recipion tuber dibendo previormente licencia o 207 III Contractir in verticiolo para el que se recipion tuber dibendo previormente licencia o 207 III Contractir in verticiolo para el que se recipion tuber dibendo previormente licencia o 208 III Contractir inverticio que come de celebra de notabilitar de permiso 209 IV Conductir vialuscio de metre, sentido de metre de celebra de notabilitar de cereina del correspondente sertidado en el articulto 18 de cela Ley 209 IV Mosanza a castra in medida que centre estirio a un verbicado de circulación 208 IV No respetir el diversión estitulendo para el pasa de pesalones en la via de circulación 208 IV No respetir el diversión estitulendo para el pasa de pesalones en la via de circulación 208 IV IV Conductir de celabregación contractiva de la circulación el pasa de circulación pesalones en la via de circulación el pasa de circulación el pasa de la circulación el pasa de circulación d		55	34	89
332 II An propertant oil un verticulus, por permitra su conducación por persona que no enhaba 398 et 119 commisso accordinar y no la enhabita, cuandro no se tatal del servicio de transporto basic commisso accordinar y no la enhabita, cuandro no se tatal del servicio de transporto basic commisso accordinar y no la enhabita, cuandro no se tatal del servicio de transporto basic composito estada de nel artículo 150 de esta Ley y 190 million 150 de 114 de 119 de 11		1,137	960	2,097
permiso específico y no todos de motor, siendo de morror de deals, in orbibir o permisos. 84 19 193 282 IV Cornador vivolico de motor, siendo misor de deals de si no obbir o permisos. 84 19 193 282 IV Regaren a carta ir a medidita que rodrea retaira a un vehículo de occuliación. 85 6 14 282 IV Regaren a carta ir a medidita que rodrea retaira a un vehículo de occuliación. 86 6 14 282 IV Regaren a carta ir a medidita que rodrea retaira a un vehículo de occuliación. 87 9 189 6 332 11.189 282 IV Responsa a carta ir a medidita que rodrea retaira a un vehículo de occuliación. 88 6 14 282 IV Responsa a destra ir a medidita que rodrea retaira a un vehículo de occuliación. 89 6 199 6 332 11.189 282 IV Responsa a destra ir a medidita que rodrea de carta contratorio de parcia de carta de ca		58	61	119
Seminis especialisto, y foi a formation characteristic and the set of services of employers (seministic services) and the set of the	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	653	609	1.262
correspondente señasado en el artículo 186 de estal a y 20 V. Nagares a restar in residia que redena retirna a un vehículo de circulación 8 6 6 14 362 V.N. Prospeter di devenho estableción pare el pisos de pesidores en la vía de circulación 129 189 318 318 329 V. Respondente di devenho estableción pare el pisos de pesidores en la vía de circulación 320 V.N. Prospeter di devenho estableción pare el pisos de pesidores en la vía de circulación 320 V.N. Descondarios e bantoyedos conclusos o estacionamiento exclusivo 320 V.N. Descondarios estableción de catalogo en la misma, on forma tall, o in horas en cue en circulación conclusos de circulación o catalomanía con en immeno de placas 320 7 27 321 No concidir la tarieta de circulación o catalomanía con en immeno de placas 321 N. Prospeter no conductora que maneje en senidos contrarios o, al que inspetitiologo en 201 323 V.N. De persona conductora que maneje en senidos contrarios o, al que inspetitiologo en 201 323 V.N. De persona conductora que rebese en línea contribuse en caracterios entre en contrato de senidos contratos que rebese en línea contribuse en caracterios en 201 323 V.N. De vilha en conductora que rebese en línea contribuse en caracterios en 201 323 V.N. De vilha en conductora que rebese en línea contribuse en caracterios en 201 323 V.N. De vilha en conductora que rebese en línea contribuse en caracterios en 201 323 V.N. De vilha en conductora que rebese en línea contribuse en caracterios en 201 323 V.N. De vilha en conductora que rebese en línea contribuse en caracterios en 201 323 V.N. De vilha en conductora que rebese en línea contribuse en caracterios en 201 323 V.N. De vilha en conductora de un envelículo de manda de lexibilitados conductoras que circulación en conductora de contribuse en conductora de contr				
282 V Nogarie al actate la medial que ordere peter a un vehiculo de ordicaleción 272 del petro de derecho establicado para el paso de peteroles en la vide de circulación 272 VIII Circularia dobre de subsecue particularia. 282 VIII Circularia dobre de Sancia patricularia. 282 VIII Circularia dobre de banquesta o estacionamiento exclusivo 282 VIII Circularia dobre de banquesta o estacionamiento exclusivo 282 VIII Circularia dobre de banquesta o estacionamiento exclusivo 283 II Nocionaliza de derecho establicado e de circulación o catecomania con el número de placas. 29 7 7 27 283 II Nocionaliza de la targeta de circulación o catecomania con el número de placas. 20 7 7 27 283 II Nocionaliza de la targeta de circulación o catecomania con el número de placas. 20 83 II Nocionaliza de selectio contrato que manege en sendio contrario o, al que injustificadamente de contrato de la paso a vehiculos de seguridad cuando lleven encendidos configencia y sircularia. 283 VIII A persona conductora que manege en sendio contrario o, al que injustificadamente de contrato contrato para rebaser en afretas de debeto, en zona de seguridad contrato para rebaser en afretas de debeto, en zona de seguridad contrato que rebase en linea contritura en carregiras. 283 VIII A la persona conductora que metese en ilinea contritura en carregiras. 283 VIII A la persona conductora que metese en ilinea contritura en carregiras. 283 VIII A la persona conductora de un eventudo de número de partir de la persona que conducto que central en robre de partir de la persona que conducta que un evidencia en debeto de número no confecio de sentidos. 283 VIII A la persona conductora de un eventudo de motor en ciclovias, somas peatronides por el carregira de seguridad consolar que excede en más de dez kilómetros por el carregira de la seguridad de				
go unwedant los accessos o zones pestareates 20 11 Estatoriamen de hetropundo conchera o astaticinamiento accisivo 30 VIII Estatoriamen de hetropundo conchera o astaticinamiento accisivo 30 VIII Conclara voltro la hampendo concentra de la concentración pestarea 30 7 27 30 VIII Conclara voltro la la hampendo concentración con la minima en forma tal, o en horas en 30 7 27 30 VIII Conclara voltro la la hampendo concentración pestarea 30 7 27 30 VIII Conclara voltro la la hampendo concentración con en minima tal, o en horas en 30 81 Il haper mai uso de las places de democatración 30 VIII persona conductora que manejo en senido contrario o, al que injustificadamento 30 VIII persona conductora que manejo en senido contrario o, al que injustificadamento 30 VIII de senidos contrario para inchaera en atériar de doble o multiple includación, en zona 30 VIII de senidos contrario para inchaera en atériar de doble o multiple includación, en zona 30 VIII de senidos contrario para inchaera en atériar de doble o multiple includación, en zona 30 VIII de senidos contrario para inchaera en atériar de doble o multiple includación, en zona 30 VIII de senidos contrario para inchaera en atériar de doble y tercer filip para dari vuelta con flecha 30 VIII de senidos pederos esta commonidade en atéria de manejo en atéria de manejo en atéria de contrario para inchaera de la pederos esta commonidade en amaterio 30 VIII de senidos de pederos esta commonidade en accentración en contrario para la contrario de la bacerio madecuadamente, tanto la persona 30 VIII de la persona en otroccidade en contrario en contrario para la contrario para la contrario de la contrario para la contrario de la con		<u> </u>	-	
ask y III Estacordina de distripymino accident à association anno 18, 0 en horas en que se implaid a se entropezca la libre y segura direulación pestonal o se entropezca la libre y segura direulación pestonal o se entropezca la libre y segura direulación pestonal o se entropezca la libre y segura direulación pestonal o se entropezca la libre y segura direulación pestonal o segura de la libre y segura direulación de seguridad cuando lleven encendidos codigia y sitenas. 363 II No comotifica ta largista de circulación o calcormania con en nomero de placas 20 7 27 363 II No comotifica de la pestona de demostración 363 II No segura de la segura de demostración 363 II No segura de la segura de encendidos codificario o, al que injustificadamento monda el sendido contrario para rebasta en la rescuritura en carreteras. 363 VI No segura de entropezca la comoción de la seguridad cuando lleven encendidos codificario y sitenas. 363 VI No segura de entropezca de entropezca de la comoción de seguridad cuando lleven encendidos codificario y entropezca de entr				
gue se impida a se entorpezca la libre y segura circulación peatonal 3.180 conicidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas 3.21 No conicidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas 3.23 Il Hacer ma timo de las placas a de demostración 3.24 27 51 3.25 Il Hacer ma timo de las placas de demostración de contra place de contra con				
363 I Nacional nuis ode las placas de demostración de controlle de controlle de la placas de demostración de controlle de la placas de demostración de controlle de controlle de la placas de demostración de controlle de controlle de la placa del placa de la placa de la placa de la placa del placa de la placa del placa de la placa de la placa del placa de la placa del pla	·			,
assi Il ringefor no coder el paso a vieliculos de seguidad cuando lleven encendidos 24 27 51 363 IV A la persona conductora que maneje en sentedo contraron o, al que injustificadamente mana el sentedo contraron para rebarsar en anterios de debte en multipe circulación, en zona 183 IV A la persona conductora que rebase en linea continua en carreteras 383 VI A la persona conductora que rebase en linea continua en carreteras 383 VI A la persona conductora que rebase en linea continua en carreteras 383 VI A la persona conductora que trebase en linea continua en carreteras 383 VI A la persona conductora que trebas en linea continua en carreteras 383 VI A la persona conductora que trebas en linea continua en carreteras 383 VI A la persona conductora que trebas en linea continua en carreteras 383 VI A la persona conductora que trebas en linea continua en carreteras 383 VI A la persona conductora de un velículo de petro de la sente de diez kilometros por la velículo de motor de la velículo de petro en cidoria, a como petro de la velículo de petro en cidoria, a como petro de la velículo de petro en cidoria en como de la velículo de petro en cidoria en como de la velículo de petro en cidoria en como de la velículo de petro en cidoria en como de la velículo de petro en cidoria en como de la velículo de la vel	363 I No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas			
ociogos y strenas SSS VIA la persona conductora que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble o múltiple circulación, en zona 383 VIA la persona conductora que ricules en doble y ticror fila para dar vuelta con flecha de semaforo de seguridad o hacerto inadecuadamente, tanto la persona conductora que oricule en doble y ticror fila para dar vuelta con flecha de semaforo de conductora de un vehículo que exceda en más de diez kiúnetros por tora el limite de velocidad másimo permituto, sempre que exestan sentiamentos en donde 3397 La persona conductora de un vehículo que exceda en más de diez kiúnetros por tora el limite de velocidad másimo permituto, sempre que exestan sentialamentos en donde 3397 de 49 de 66 de 1938 XIA la persona que conductora com permituto, sempre que exestan sentialamentos en donde 3397 de 363 VIA la persona que conductora de un vehículo de motor en cidorivas, zoras peatonales, piedises, pizaze y piedas para turo escubiaro de peatories, en los es que cuerte con la curir de acctamiento 3393 XIA la persona motocicilas que no porte, debidamente coricado y ajustados con las 1053 XIA la persona motocicilas que no porte, debidamente coricado y ajustados con las 1053 XIA la persona motocicilas que no circula confinente o establece of legiamento de la 319 276 595 595 583 XIIA la persona motocicilas que no circula con finente de sea describa de la persona motocicilas que no circula con finente de sea de 103 319 276 595 595 595 595 595 595 595 595 595 59		12	6	18
invasta et sentido contrario para rebasar en anterias de doble o múltiple circulación, en zona 383 V.A. la persona conductora que rebase en linea continua en carreteras 52 63 115 535 VIA la persona conductora que rebase en linea continua en carreteras 52 63 115 535 VIA la persona conductora que rebase en linea continua en carreteras 55 91 58 80 Michael de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la compan	códigos y sirenas	24	27	51
383 VIA la persona conductora que rebasse en indea continua en caracterias 36 5 91 383 VIA la persona conductora que icritude en oble y tencer fila para d'ar vivella con flecha 36 55 91 383 VIA la persona conductora que icritude en oble y tencer fila para d'ar vivella con flecha 36 55 91 383 VIA la persona conductora de un verhiculo que exceda en más de diez kilometros por hora el limite de vedocidad máximo germido, siempre que existan señalamientos en donde 397 249 646 383 XIA la persona que conductora que circular o se estaciones ancas pastinadas por la caracteria de acctamientos en conductora que circular o se estaciones inclusivas, conas pestonales, ariantes, plazas y pistas para uso exclusivo de pestones, a no ser que cuerte con la 26 27 53 383 XIA la persona conductora que circular o se estaciones inclusada por la 11 13 24 4 33 34 14 3 persona conductora que circular o se estaciones inclusadas por la 11 13 24 4 33 34 14 3 persona motocidista que no circule conforme lo establece el reglamento de la 319 276 595 33 34 la neprenora motocidista que no circule conforme lo establece el reglamento de la 319 276 595 33 34 la neprenora motocidista que no circule conforme lo establece el reglamento de la 319 276 595 33 34 la neprenora motocidista que no circule conforme lo establece el reglamento de la 319 276 595 33 34 la persona motocidista que no circule con las luces encendidas todo el tiempo 31 15 55 86 33 34 la persona motocidista que no circule con las luces encendidas todo el tiempo 31 15 55 86 33 34 4 la persona motocidista que no circule con las luces encendidas todo el tiempo 31 35 55 86 33 34 4 la persona motocidista que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el reglamento de esta Ley 33 34 34 la persona motocidista que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece de reglamento de esta Ley 333 34 34 la persona motocidista que no porte debidamente se descendente de seguina de seg		424	379	803
363 VIA la persona conductora que circulie en doble y tercer fila para dar vuelta con flecha de sembforo de sembforo de sembforo de sembforo de sembforo de sembforo de conductora como todas las personas acompañantes de conductora como todas las personas acompañantes de conductora como todas las personas acompañantes de como	363 V A la persona conductora que rebase en línea continua en carreteras	52	63	115
363 VII A la persona motocicitat que no circule en forma paralela o entre carriles que sola su persona motocicitat que no circule con testa que en conductora de veniculos que exceda en más de diez kilómetros por de paralela de la persona conductora de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por moto el limite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde 387 X la persona conductora que riculario e se estaciorien sin causa pusificada por el 11 1 13 2 4 1 33 X A la persona que porte de circulario e se estaciorien sin causa pusificada por el 11 1 13 2 4 1 33 X A la persona motocicidis que no porte, debidiamente colocado y ajustado con ilas correas de seguridad. Casoco protector para motocicidis antenete colocado y ajustado con ilas correas de seguridad. Casoco protector para motocicidista y, en su caso, también su 33 XII A la persona motocicidista que no circule conforme lo establece el reglamento de la 319 276 595 203 XIII A la persona motocicidista que no circula conforme lo establece el reglamento de la 319 276 595 203 XIII A la persona motocicidista que no circula conforme lo establece el reglamento de la 319 276 595 203 XIII A la persona motocicidista que no circula con las luces encendidas todo el tiempo 31 55 68 203 XIV A la persona motocicidista que no circula con las luces encendidas todo el tiempo 31 155 86 203 XIV A la persona motocicidista que no porte debidamente los delementos de seguridad 3115 293 408 203 XIVI A la persona motocicidista que transporte carga peligrosa para si mismo o para terceros 323 XIVI A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no conterio no presental ficencia de conductor de servicio del transporte público conductor de servicio del transporte público, realizar viajes especiales fuera de nuta, sin la autorizado de execursidar fuera de la conductor de servicio del transporte público, realizar viajes especiales fuera de nuta, sin la subricación de vencion del conductor de servicio del transpo	363 VI A la persona conductora que circulé en doble y tercer fila para dar vuelta con flecha	36	55	91
\$36 XIII A la persona conductora de un vehículo que excede en más de diez kilometros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que exista ne donde \$36 XI X la persona que celevolida que conductora un vehículo de motor en cidovias, zonas peatonales, jardines, plazas y pistas para uso exclusivo de peatones, a no ser que cuente con la \$36 X Las personas conductoras que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento \$363 XI As personas conductorias que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento \$363 XI A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las corresa de segundad, casco protector para motociclista y en su caso, también su \$363 XII A la persona motociclista que rocircule conforme lo establece el regiamento de la presente Ley correspondan a otros vehículos \$33 XI A la persona motociclista que no circule con las luces encendidas todo el tiempo \$31 55 86 \$35 XIV A la persona motociclista que no potre debidamente los elementos de seguridad que establece el regiamento de esta Ley \$35 XIV A la persona motociclista que no potre debidamente los elementos de seguridad que establece el regiamento de esta Ley \$35 XIV A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros \$35 XIV A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte \$35 XIV A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte \$35 XIV A la persona conductora del servicio de transporte público, realizar vialujes especiciales fuera de nuta, aiti a autorización de excursión \$35 XIV In su destrución de descrución de transporte público, realizar vialujes especiciales fuera de \$35 XIV IN Segune injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los qual pasa en injustificadame	363 VII No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente, tanto la persona	2,725	2,691	5,416
nord at limite de velocidad maximo permitudo, siempire que existan sensiamentos en connectica de control de co	363 VIII A la persona conductora de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por	397	249	646
Jacobies, Jacas y pistas para uso exclusivo du patentine, jan de reque columni con la carril de acotamiento (2003 XI cas personas conductorsa que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento (2003 XI a la peguridad, casca protector para motocicista que no porte, debigiemente colocado y ajustado con las (2003 XI a la peguridad, casca) protector para motocicista que no circule conforme lo establece de reglamento de la presente Ley (2003 XII a la peguridad, casca) protector para motocicista que no circule conforme lo establece de reglamento de la presente Ley (2003 XII A la persona motocicista que no circule con las luces encendidas todo el tiempo (2003 XII A la persona motocicista que no circule con las luces encendidas todo el tiempo (2003 XII A la persona motocicista que no porte debidamente los elementos de seguridad (2004 que establece el reglamento de esta Ley (2003 XIII A la persona motocicista que no porte debidamente los elementos de seguridad (2004 establece de reglamento de esta Ley (2004 XIII A la persona motocicista que tensporte carga peligrosa para si mismo o para terceros (2004 XIII A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas (2004 XIII A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas (2004 XIII A la persona conductora del servicio de transporte público (2004 XIII A la persona conductora del servicio de transporte público, realizar viajes especiales fuera de (2004 XIII) (2004 XIII A la persona conductora del servicio de transporte (2004 XIII A la persona conductora del servicio del transporte (2004 XIII A la persona conductora del servicio del transporte (2004 XIII A la persona del xIII A la conductora del conductora del servicio del transporte (2004 XIII A la persona del xIII A la conductora del conductora del servicio del transporte (2004 XIII A la conductora del xIIII A la conductora del xIIII A la conductora del xIII A la			-	
Carriu de acotamiento Sas XI A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su 374 479 383 XII A la persona motociclista que no circule con forma ne establecide el reglamento de la presente Ley 383 XII A la persona motociclista que no circule con forma paralela o entre carriles que 9 12 21 20 correspondan a otros vehículos 383 XIV A la persona motociclista que no circule con las luces encendidas tode el tiempo 31 55 86 383 XIV A la persona motociclista que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el reglamento de esta Ley 33 408 333 XIV A la persona motociclista que ransporte carga peligrosa para si mismo o para 147 293 408 383 XIV A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para si mismo o para 148 293 408 148 293 408 149 205 150 303 XIV I A la persona conductora del servicio de transporte público celectivo de personas 150 303 XIV I A la persona conductora del servicio de transporte público celectivo de personas 150 303 XIV I I A la persona conductora del servicio de transporte público celectivo de personas 150 303 XIV I A la persona conductora del servicio de transporte público celectivo de personas 150 303 XIV I A la persona conductora del servicio de transporte público celectivo de personas 150 303 XIV I I A la persona conductora del servicio de transporte público celectivo de personas 150 303 XIV I A la persona conductora del servicio de transporte público celectivo de personas 150 303 XIV I A la persona conductora del servicio del transporte 150 303 XIV I A la persona conductora del servicio del transporte 150 303 XIV I A la persona conductora del servicio del transporte 150 303 XIV I A la persona conductora del servicio del celectiva del protectiva del pr				
correas de seguridad, casco protector para motocicista y, en su caso, también su 374 375 378 XII A la persona motocicista que no circule conforme lo establece el reglamento de la presente Ley 375 378 XII A la persona motocicista que no circule conforme lo establece el reglamento de la presente Ley 379 370 378 XII A la persona motocicista que no circule con las luces encendidas todo el tempo 371 375 375 376 377 377 378 378 378 A la persona motocicista que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el reglamento de esta Ley 379 379 370 370 370 370 370 370				
presente Ley 339	correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su	105	374	479
correspondan a otros vehículos 31	presente Ley	319	276	595
363 XV A la persona motociclista que no prote debidamente los elementos de seguridad que establece el reglamento de esta Ley 363 XV A la persona motociclista que no prote debidamente los elementos de seguridad que establece el reglamento de esta Ley 363 XVI A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros 35 XVI A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte público, realizar viajes especiales fuera de nua sia sutorización de excursión gas XVIII mitos despachadores, los controles, o no proporcionar la información que la la la utorización de excursión gas XXVIII los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que la		9	12	21
que establece el reglamento de esta Ley 383 XVI A la persona motocicitat que transporte carga peligrosa para sí mismo o para 185 XVI A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas 185 XVII A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas 185 XVII Tratàndose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de 18 15 23 182 117 1836 XVIII Tratàndose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de 18 15 23 1837 XVIII Tratàndose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de 18 15 23 1836 XXI Comitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que 18 13 31 18 13 31 18 13 31 18 13 31 18 13 31 18 13 31 18 13 31 18 13 31 18 13 31 18 13 31 28 15 25 70 28 36 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 18 19 17 26 18 18 18 19 18 1		31	55	86
terceros 33 XVII A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte 333 XVIII Tratándose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de ruta, sin la autorización de excursión 363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el reglamento de esta Ley 18 13 31 determine el reglamento de esta Ley el liberar de la ruta autorizada 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados 363 XXII No usar taximetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente 363 XXII No usar taximetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente 363 XXII No usar taximetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente 363 XXII Industra condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 5 10 15 363 XXII Negaria de la resulta de la ruta autorizada en la prestación del servicio público, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 5 10 15 363 XXII Negaria, impidar u obstaculicen el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXVI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter tecnico respectiva 16 8 24 363 XXVII Levar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter tecnico respectiva 17 2 88 363 XXVII Levar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter tecnico re	que establece el reglamento de esta Ley	115	293	408
pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte 35 XVII tratandose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de ruta, sin la autorización de excursión 363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el reglamento de esta Ley 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados 363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente 363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente 363 XXII Indicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXII Policar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXVI Policar condiciones del mismo de la desenvicio público a la persona usuaria se le niega el 363 XXVI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público, conforme a las sepecificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva 363 XXVII Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las sepecificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva 363 XXVII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas 311 14 363 XXVII Levar exceso de pasaje en vehículos que contravengan las 450 300 300 300 300 300 300 300 300 300 3	terceros	69	136	205
ruta, sin la autorización de excursión 363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el reglamento de esta Ley 363 XIX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 45 25 70 363 XIX Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados 363 XIX Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados 363 XIX Inguita de la ruta autorizada a la cure resulte de aplicar la tarifa correspondiente 363 XIX Inguitar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XIXI Inguitar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XIXI Nicumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XIXI Nicumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XIXI Nicumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XIXI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad 363 XIXI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad 363 XIXI Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravenga las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva 363 XIXI Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 74 130 204 363 XIXI Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 12 15 27 15 27 16 27 18 363 XIXI Preste el servicio mediante el uso de vehículos de personas pasajeras que no circulen con cristales que sea transporte público de devic		35	82	117
363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el reglamento de esta Ley 363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados 9 17 26 363 XXII Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados 9 17 26 363 XXII No usar taximetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente 12 13 25 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 5 10 15 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 5 10 15 363 XXIV Brinde servicio deficiente, maltrate o talte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el 8 4 12 363 XXVII Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva 11 14 363 XXVIII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad 363 XXIV Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 363 XXX Perse el servicios de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento las suces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento 25 47 72 363 XXXI Ros vehículos de transporte público code personas pasajeras que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma 25 47 72 363 XXXI Ros vehículos o rutas de transp		8	15	23
determine el regiamento de esta Ley 363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados 363 XXI No usar taximetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 363 XXI No usar taximetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 363 XXII No usar taximetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXVI Dirides servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el 363 XXVII Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad 363 XXVIII Levar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva 363 XXVIII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 363 XXX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento 12 15 27 363 XXXII A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma 363 XXXII A los vehículos o rutas de transporte	363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que	18	13	31
363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados 363 XXII Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados 363 XXII No usar taximetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación el servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXIVI Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXIVI Levar exceso de pasaje en vehículo de servicio público a las personas con discapacidad 363 XXIVI Levar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva 363 XXIVI Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos de teransporte público de personas pasajeras que no circulen con la la luces principales e interiores encendidas en los términos del la norma la luces principales e interiores	determine el reglamento de esta Ley			
Saga XXII No usar taximetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 12 13 25				
correspondiente 12 13 25 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 63 41 104 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 5 10 15 363 XXVI Serinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el 363 XXVI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad 363 XXVIII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas específicaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva 363 XXIVI Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 363 XXIX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos del reglamento 363 XXII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestia a 114 129 243 363 XXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267 24 38 62 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXIV				
previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 5 10 15 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el 8 4 12 363 XXVII Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público o a las personas con discapacidad 363 XXVII Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva 363 XXVII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las con discapacidad 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 363 XXX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento 12 15 27 363 XXXII A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma 363 XXXII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a 363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267 363 XXXII Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXII Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363	correspondiente	12	13	25
363 XXVI Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el 363 XXVI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad 363 XXVII Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva 3 11 14 363 XXVIII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las con discapacidad 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las 363 XXIX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento 363 XXII A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma 363 XXII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a 363 XXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXVI Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXVI Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXVI A bastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de 363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de 363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bor		63	41	104
363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el 363 XXVI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad 363 XXVIII Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva 363 XXVIII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad 363 XXVIII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 363 XXX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento 12 15 27 363 XXXI A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma 363 XXIII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a 363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas 363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas 363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas 37 2 5 3 3 3 2 5 5 3 3 3 3 2 5 5 3 3 3 3 3	363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Lev	5	10	15
363 XXVI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad 363 XXVII Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva 3 11 14 363 XXVIII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas on discapacidad 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 363 XXX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento en con circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma 363 XXXII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a 363 XXXIII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a 363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXIV Presentar un servicio público en vehículos daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia 363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de 361 de 361 361 361 361 361 361 361 361 361 361	363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para	8	4	12
3 11 14 14 14 14 14 15 14 15 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	363 XXVI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con	16	8	24
con discapacidad 363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 363 XXX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento se aprincipales e interiores encendidas en los términos del reglamento circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma 363 XXXII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a 363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 3 2 5 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXIV No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia 363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de 147 114 261	363 XXVII Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las	3	11	14
363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico- 363 XXX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento 363 XXXI A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma 363 XXXII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a 363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXIV No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia 363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	16	72	88
disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposicion tecnico- 363 XXX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento 363 XXXI A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma 363 XXXII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a 363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXVI No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia 363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de	363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las	74	130	204
las luces principales e interiores encendidas en los terminos del reglamento 363 XXXI A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma 363 XXXII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a 363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXIV No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia 363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de	363 XXX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con			
243 38 62 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXIV No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia 363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de	363 XXXI A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no			
1363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXV No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia 363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de	363 XXXII Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios,			
pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267 363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 363 XXXV No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia 363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de				
363 XXXV Prestar un servicio publico en veniculos distintos a los autorizados 363 XXXV No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia 363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de				
condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia 328 328 328 328 328 328 328 328 328				
1 1// 1 11// 1 261	condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia	94	234	328
		147	114	261

serbiet la tipida de circulación. 39 32 7.7 304 V Por moveme de lagar en un siniestro de tránsito de colisión, salvo en caso de flegar a un comercio las parties que participation en citido evento, o por instrucciones del policia 364 VII Camporniar una persona menor de doce años de edad en los assentos desanteros, 364 VII Camporniar una persona menor de doce años de edad en los assentos desanteros, 364 VII Camporniar una persona menor de doce años de edad en los assentos desanteros, 365 VII Camporniar una persona menor de doce años de edad en los assentos desanteros, 364 VII Camporniar una persona menor de doce años de edad en los assentos desanteros, 365 VII Camporniar una persona menor de doce años de edad en los assentos desanteros, 364 VII Camporniar de campornia de la verticación de una no haya sión verticado de desante de la campornia de verticación vertical de una no haya sión verticado de desante de la particación de campornia de verticación vertical de una no haya sión verticado de desante de la persona conductora del verticación vertical que porte adjunt comprobante de programa de verticación v				
carrie comparado, en contraducción a lo previato en la prevante en la prevante en la signal de circulación de comparado en contradución de personas pesaperar que sofiela i signal de circulación de comparado en com		0	4	4
86 In Flats at run prison de crimatación 361 IV As purerans mutacionista cuando se excesta la capacidad de personas pasagerran que actual de companya	carril compartido, en contradicción a lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos	13	22	35
self-trivial to United and Composition of the Compo		14	6	20
38.11 PA PA persona modicionale su caranto se excesta la capacidad de personas pasagenes que de la partir en un aniestro de trianato de collacto, salvo en caso de legar en la comunicación de la partir en un aniestro de trianato de collacto, salvo en caso de legar en la comunicación de la partir de la collacto de la collacto, salvo en caso de legar en la collacto de la collacto, salvo en caso de legar en la collacto de la collacto, salvo en caso de legar en la collacto de la collact	364 III Falta de una placa de circulación	310	266	576
Silv V For noveme del lugar en un anivestro de trainator de colisión, assivo en caso de liegar au un comercio las partes due perinapionen an obbo evento, por influsociones del propion de la participación del propion del propione del participación del propione d	364 IV A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de personas pasajeras que	39	32	71
264 VI No presentar licancia o permiso vigente para conducir 364 VII Compositor una persona menor de doca altos de esde en los asientes delanteros, 365 VII Compositor una persona menor de doca altos de esde en los asientes delanteros, 365 I Al VIII Conducir velículo de motor, hacendo uso de aparatos de telefonía 365 I Al Proprietario del velículo de motor, hacendo uso de aparatos de telefonía 365 I Al Proprietario del velículo que no hava sido verificado verificado en del plazo establecido en plazo	364 V Por moverse del lugar en un siniestro de tránsito de colisión, salvo en caso de llegar	18	1	19
asse vi nos presentant cinerios o permiso vigiente plane porcelución asservante descriptions, asservante de variante de verificación ve	la un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del policía	680	788	1 477
salvo en Ine verticulos que no countent con asentino traseros. En annoca casos, en todo 38 II R propietor fedivericado que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 38 II R propietor del verticado que no haya sido vertificado dentro del plazo establecido en 1 2 3 38 II R propietor del verticado que no haya sido vertificado dentro del plazo establecido en 1 2 3 38 II R propietor del verticado que no haya sido vertificado dentro del plazo establecido en 1 2 3 30 9 12 per mon de verticado que no haya sido verticado dentro del plazo establecido en 1 2 3 9 30 9 12 per mon de verticado que no necesido que porte alguno comprobante del programa de 2 verticadorio verticador a que come con consegonada al verticado que to porte 38 II R proporcionar conductorsa que concurso en el Estado de Laslaco, en un verticado que com independentos de que cuente con su comprobante vigorie, de acundo a programa de 30 12 per porcionar acevitado est entrasporte publico en cualquiera de sus modos en localidad 304 214 518 306 II Sup posicios conductorsa de verticado de carga pesada que circular, por carilles 306 II Sup posicios conductorsa de vicinacio de carga pesada que circular, por carilles 306 II Sup posicios conductorsa de vicinado de la trade de personas conductorsa de vicinado de la situación de la sudiciona de la situación de l	364 VI No presentar licencia o permiso vigente para conducir 364 VII Transportar una persona menor de doce años de edad en los asientos delanteros,			,
386 I I Arpopteatrio del vehículos que no haya salo verificación vehícular vigente de plazo establecido en plazo para de vehículos que no haya salo verificado dentro del plazo establecido en 1 2 3 3 el programa de verificación vehícular que porte algin comprobante del programa de 2 0 2 2 3 6 9 92 3 5 8 9 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9		-		
38 FLA proprietario del verbiculo, que no haya sito verificado dentro del piazo establecido en di programa de verificación verbiculo; que porte siguin comprobante del programa de verificación verbiculo; que porte siguin comprobante del programa de verificación verbicular agocifrio, que no corresponda al verbiculo que porte del programa de verificación verbicular agocifrio, que no corresponda al verbiculo que lo porte del programa de verificación verbicular agocifrio, que no corresponda de viene de la substitución que circular en el Estado de Jalisco, en un verbiculo que con ricular as que controlar en el estado de Jalisco, en un verbiculo que por del programa de verbiculo que por que del programa de verbiculo que por que por del programa de verbiculo que por que por del programa de verbiculo que por que del programa de verbiculo que por que por del programa de verbiculo de verbiculo que por que	364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía	515	564	1,079
el programa de verificación vehicular de venición que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apocris o que no corresponda al vehiculo que lo porte venicación vehicular apocris o que no corresponda al vehiculo que lo porte venicación vehicular apocris o que no corresponda al vehiculo que lo porte venicación vehicular apocris o que contre cen a corresponda al vehiculo de porte de la corresponda de venicación de corresponda de la correspondad		3	0	3
verificación vehicular apocifico que no corresponda al vehiculo que lo porte 368 il A la persona conductora que circulae en el Estado de Jalisco, en un vehiculo que con indispendiencia de que cuerte con su compobataria vigente, de acuerdo al programa de constituir de la venicia de que cuerte con su compobataria vigente, de acuerdo al programa de constituir de la venicia de la	el programa de verificación vehicular	1	2	3
986 I Na persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un verhiculo que con independencia que ucuente con su comprobaten vigente, de acuerdo al programa de 192 independencia de que ucuente con su comprobaten vigente, de acuerdo al programa de 193 incluidos personas conductoras de verhiculos de carga pesada que circulen, por camies carda en vertica de la substitución de la autorizada 193 incluidos de intrasporte público en cualquiera de sus modos en localidad distinta de la autorizada 193 incluidos en cualquiera de sus modos en localidad 193 incluidos en cualquiera de sus modos en localidad 193 incluidos en cualquiera de sus modos en localidad 193 incluidos en cualquiera de sus modos en localidad 193 incluidos en cualquiera de sus modos en localidad 193 incluidos 193 i		2	0	2
386 Il Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por camies certaries o de fair vehículos de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad discriptiva de la sutritoridad. 386 Il Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad discriptiva de la sutritoridad. 387 Il Circular o estacionarse en ciclovias o en los lugares especificamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuandos se trate de personas conductoras de 387 Il Circular o estacionarse en ciclovias o en los lugares especificamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuandos se trate de personas conductoras de cardiolos de la certa le vigo. 387 Il Alcanzar o robassar a una persona ciclosia sin respectar fas delisancios a que se refiere el anticio 31 de este la Ley. 387 IV Invadir la zona de espera en los semáforos como intentar dividir o ingresar a una contingente o gunpo ciclistas el como intentar dividir o ingresar a una contingente o gunpo de personas ciclistas a la como intentar dividir o ingresa a una eje leve como acompañante a una persona menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el 33 27 VII Invadir la pota de la certa de la ce	366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con	23	69	92
centralise o de alta velocidad o por no circulair en zons prohibida de districtor en available de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad de la districtor de la sutorizada de	366 Il Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles	568	723	1 291
agisificat de 16 autorizada autor				,
sign Torcular o estacionarse en cidovisa o en los lugares sepecificamente destinados al estacionamento de bicicidas, auto cuando se trate de presonas conditorios de 157 566 113 367 11 Acanzar o relacionamento incurado se trate de presonas conditorios de 157 560 113 367 11 Acanzar o relacionamento nuclea de la persona conditorios de 157 367 11 Acanzar o relaciona a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere el artículo 11 de respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el artículo 12 de testa Ley 37 11 Acanzar o interferir de forma premedidade en la circulación de un grupo ciclista, así como interferir de forma premedidade en la circulación de un grupo ciclista, así como interferir de forma premedidade en la circulación de un grupo ciclista, así como interferir de lipicas en como compañante a una persona menor como compañante a una persona menor de correspondiente o se encuentre vencida 337 11 A la persona motociclista que leve como acompañante a una persona menor de etad que no pueda sujetarse por sus propios medios y sicanzar el posapites que tenga el 37 11 A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo de 4 0 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3	distinta de la autorizada			
estacionamiento de biociclesta, sún cuando se trate de personas conductoras de el artículo 119 numeral 6 de esta Ley 30 millor processo acidista sin respetur las distancias a que se refiere el artículo 119 numeral 6 de esta Ley 31 millor processo de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el artículo 119 numeral 6 de esta Ley 32 millor processo de preferencia de las personas ciclistas a 1 de artículo 31 de esta Ley 32 millor processo de preferencia de las personas ciclistas 31 de artículo 31 de esta Ley 32 millor processo de preferencia de las personas ciclistas 31 de artículo 31 de esta Ley 32 millor processo de preferencia de las personas ciclistas 31 de artículo 31 de esta Ley 32 de artículo 31 de esta Ley 32 de artículo 31 de esta Ley 33 de artículo 31 de esta Ley 33 de artículo 31 de esta Ley 33 de 37 VI Invalit i a como de espere a colos semaforos 43 de 37 VI Invalit i acon de espere a colos semaforos 33 de 10 de 37 VI Invalit i acon de espere a colos semaforos 33 de 10 de 37 VI Invalit i acon de espere a colos semaforos 33 de 10 de 37 VI Invalit i a persona motociclista que lieve como acompañante a una persona memor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapsis que tenga el 38 7 VII IN cocincidir la trolusición con el número de placas, venículos del servicio público de transportes 20 de 37 VII IN cocincidir la trolusición con el número de placas, venículos del servicio público de transportes 20 de carga pesada que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuedo a lorgonam 4 de 30 de 38 Ni Al persona conductora que procule en el Estado de Jalisco, en un venículo pesado 30 de 37 VII In persona conductora que procule en el Estado de Jalisco, en un venículo pesado 30 de 37 VII In persona conductora que procule de 10 de 30 d		10	3	13
el artículo 119 numeral 6 de esta Ley 37 III No respetir tos derechos de perferencia de las personas cicistas a que se refiere el artículo 31 de esta Ley 38 III No respetir tos derechos de perferencia de las personas cicistas a que se refiere el artículo 31 de esta Ley 38 III No respetir tos derechos de perferencia de las personas cicistas a 1 4 5 5 Como intentar dividir o impresar a un contingente o gupo de personas cicistas 1 1 4 5 5 Como intentar dividir o impresar a un contingente o gupo de personas cicistas 1 1 2 3 38 IV Ivradir is nom de espetir en los semaferos 1 2 3 3 38 IV Ivradir is nom de espetir en los semaferos 1 2 3 3 38 IV Ivradir is nom de espetir en los semaferos 1 1 2 3 3 38 IV Ivradir is nom de espetir en los semaferos 1 1 2 3 3 38 IV Ivradir is nom de espetir en los semaferos 1 1 2 3 3 38 IV Ivradir is como de espetir en los semaferos 1 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de	57	56	113
377 IV Invadir la zona de espera en los semáforos 377 IV Invadir la zona de espera en los semáforos 377 IV Invadir la zona de espera en los semáforos 378 IV Invadir la zona de espera en los semáforos 379 IV Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización 070 IV Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización 070 IV Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización 105 221 326 377 IV Invadir la zona de espera en los semáforos 370 IV Invadir la zona de espera en los semáforos 370 IV Invadir la zona de espera en los semáforos 370 IV Invadir la zona de espera en los semáforos 370 IV Invadir la zona de espera en los semáforos 370 IV Invadir la concesión, permiso o autorización 105 221 326 433 27 436 370 IV Invadir la concesión, permiso o autorización 44 0 4 45 327 457 IVII No condidir la rotulación con el numero de placas, vehiculos del servicio publico de transporte 458 IV Al persona conductora que circule en el Estado de Jalissoc, en un vehiculo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa le ventica de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa le ventica de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa le ventica de la cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa le ventica de la cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa 1 2 2 2 3 2 3 2 1 Al persona conductora que circular en le Estado de Jalissoc, ne ventical persona de que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa 1 2 3 3 2 3 1 3 1 4 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0	0	0
367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 367 V Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización 367 V Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización 367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 367 V Invadir la persona motocicilista que lleve como acompañante a una persona menor de edad que no puedes suplerse por sus propios medios y alcanzar el posapies que tenga el 367 V In Vin Cocincidir la rotulación con el número de placas, venículos del servicio público de transporte búblico o de carga pesada que con independencia de que cuente con su 368 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un entrollo pesado 368 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un entrollo pesado 369 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un entrollo pesado 369 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un entrollo pesado 369 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un entrollo pesado 369 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un venículo pesado 369 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un venículo pesado 370 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un venículo pesado 371 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un venículo pesado 372 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un venículo pesado 373 I I Tocular un venículo destinado exclusivamente de uso publicitario para difundir o 373 I Circular un venículo destinado exclusivamente de uso publicitario para difundir o 373 I Circular un venículo destinado exclusivamente de uso publicitario para difundir o 374 I II A la p	367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el	3	1	4
387 V Invadir la zona de espera en los semáforos 387 V Invadir la zona de espera en los semáforos 387 V Invadir la zona de espera en los semáforos 387 V Invadir la zona de espera en los semáforos 387 V Invadir la presona motocilista que lleve como acompañante a una persona menor de dead que no pueda supletarse por sus proptos medios y alcanzar el posapies que tenga el 387 V III No coincidir la rotulación con el número de placas, venículos del servicio público de transporte 287 V III No coincidir la rotulación con el número de placas, venículos del servicio público de transporte oblico o de carga pesada que con independencia de que cuente con su composito de servicio público de de 187 V III No coincidir la rotulación con el número de placas, venículos del servicio público de transporte oblico o de carga pesada que con independencia de que cuente con su compositor la vigente de judico, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su compositor la vigente de judico de la secuencia de programa de verificación vehícular de la Secuerta de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de venícular de la Secuerta de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial 371 I.A. la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación vehícular de la Secuerta de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial 371 I.A. la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa 373 I.C. rotular un vehículo destinado exclusivamente de uso publicitario para difundir o percena con de contra	367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así	1	4	5
397 VI (Priudra in a zona de espera en los sematoros partos en placas venor publico de de de de propueda velor placas venor placas venor placas venor publico de		1	2	3
correspondente o se encuentre venous a 37 VII À la persona motocicitàs que lleve como acompañante a una persona menor de edad que no pueda supletarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el 37 VIII À la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo de transporte público o de carga pessada que con independencia de que cuente con su 38 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo de 18 VIII A de 18 VIII A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado 40 VIII A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado 40 VIII A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado 40 VIII A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado 40 VIII A la venora conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado 40 VIII A la venora conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado 40 VIII A la VIII			_	_
edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posagiés que tenga el 3 27 37 VIII No coincidir la rotulación con el número de placas, vefucios del servicio público de 4 0 4 0 4 1 3 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	correspondiente o se encuentre vencida	105	221	326
transporte 381 Al a persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo de transporte público o de carga pesada que con independencia de que cuente con su 391 Al a persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa 4 0 4 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el	24	3	27
transporte público o de carga pesada que con independencia de que cuente con su 0 0 0 0 4 399 IA la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación vehícular de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	transporte	4	0	4
gue con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación veticular de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	368 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo de transporte público o de carga pesada que con independencia de que cuente con su	0	0	0
independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación vehicular de la Sceretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territriotal 371 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa 372 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa 373 I Circular un vehículo destinado exclusivamente de uso publicitario para diffundir o parciamente un vehículo destinado exclusivamente de uso publicitario para diffundir o promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas, con excepción de los carros 374 I Circular con placas ocultas totalmente o parcialmente con cualquier do pleto o material que impida la plena identificación de los números de placas o que alguna de éstas se 374 II Circular o estacionarse por corredores exclusivos y confinados para el transporte publico colectivo y masivo y carriles de contraflujo, así como a quienes crucen dichos de 374 III A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en sur adio de immediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras conductoras por a cabo las mismas ó se encuentren en un radio de alcance que los rodean, 1 1 2 2 3 3 374 IV A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en sur adio de immediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras risesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los suietos activos de la movilidad 374 VI A la persona que conductac un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero 1977 211 408 374 VI A la persona conductora operadora de una unidad del transporte público que se le detecte la minima cantidad		4	0	4
verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial 371 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa 372 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa 373 I Circular un vehículo destinado exclusivamente de uso publicidario para difundir o promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas, con excepción de los carros 374 I Circular con placas ocultas totalmente o parcialmente con cualquier objeto o material que impida la plena identificación de los números de placas o que alguna de éstas se 182 141 323 374 II Circular o estacionarse por corredores exclusivos y confinados para el transporte público colectivo y masivo y carriles de contraflujo, así como a quienes curcen dichos 374 III A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, se retina o participe en arrancones, carreras curcen dichos riesgosas o temerarias, que pongan en peligro la vida de las personas presentes en el sitio donde se lleven a cabo las mismas ó se encuentren en un radio de alcance que los rodean, 374 VI Circular e erúna o participe en arrancones, carreras candestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los suienos activos de la movilidad 374 VI A la persona que conduzea in vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de cincuenta a ocherta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero 374 VII A la persona conductora operadora de una unidad del transporte público que se le detecte la minima cantidad de alcohol 374 VII Persona conductora operadora de una unidad del transporte público que se le detecte la minima cantidad de alcohol 374 XI la persona conductora de servicio de transporte de pers	independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de	0	0	0
que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa 372 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa 373 I Circular un vehículo destinado exclusivamente de uso publicitario para difundir o promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas, con excepción de los carros 374 I Circular con placas ocultas totalmente o parcialmente con cualquier objeto o material que impida la plena identificación de los números de placas o que alguna de éstas se 374 II Circular o estacionarse por corredores exclusivos y confinados para el transporte publico colectivo y masivo y carriles de contraftiglio, así como a quienes cucen dichos 62 83 145 374 III A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en sur radio de inmediatal disposición, se revina o participe en arrancores, carreras o 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial 371 LA la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo pesado			
que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa 373 l Circular un vehículo destinado exclusivamente de uso publicitario para difundir o 1 2 3 3 y 2 1 2 2 3 3 2 2 3 3 2 3 3 2 3 3 3 3 3 3	que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa	2	0	2
promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas, con excepción de los carros 374 I Circular con placas ocultas totalmente o parcialmente con cualquier objeto o material que impida la plena identificación de los números de placas o que alguna de éstas se 374 II Circular o estacionarse por corredores exclusivos y confinados para el transporte público colectivo y masivo y carriles de contraflujo, así como a quienes crucen dichos 374 III A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, se reina o participe en arrancones, carreras o 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa	1	0	1
374 Il Circular con placas ocultas totalmente o parcialmente con cualquier objeto o material que impida la plena identificación de los números de placas o que alguna de éstas se 374 Il Circular o estacionarse por corredores exclusivos y confinados para el transporte público colectivo y masivo y carriles de contraflujo, así como a quienes crucen dichos 374 III A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de immediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	· ·	1	2	3
374 II A la persona conductora operadora e ventucione de la movilidad superior de cincuenta a cohenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero 197 211 408 superior de cincuenta o aputerios de la minima cantidad de alcohol por cien mililitros de la minima cantidad de alcohol por cien mililitros de untorizado, permiso o autorización correspondiente 374 IV na la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de immediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras con o conductora o propietarios en en en la sitio donde se lleven a cabo la smisma só se encuentren en un radio de alcance que los rodean, 1 1 2 2 donde se lleven a cabo las mismas o se encuentren en un radio de alcance que los rodean, 1 1 1 374 V Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los suiertos activos de la movilidad 374 VI A la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien millitiros de sangre o cero 197 211 408 superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien millitiros de sangre o cero 197 211 408 superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien millitiros de sangre o cero 197 211 408 superior de cincuenta a cohenta miligramos de alcohol por cien millitiros de sangre o cero 197 211 408 superior de cincuenta a cohenta miligramos de alcohol por cien millitiros de sangre o cero 197 211 408 superior de cincuenta a cohenta miligramos de alcohol por cien millitiros de sangre o cero 197 211 408 superior de cincuenta a cohenta miligramos de alcohol por cien millitiros de sangre o cero 197 211 408 superior de cincuenta a cohenta miligramos de alcohol por cien millitiros de sangre o cero 197 211 408 superior de cincuenta a cohenta militar de una conductora de una cantidad de la cuenta de una cantidad de la cuenta de una cantidad de la cuenta d	374 I Circular con placas ocultas totalmente o parcialmente con cualquier objeto o material	182	141	323
374 III A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de immediata disposición, se retina o participe en arrancones, carreras 0 0 0 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	374 Il Circular o estacionarse por corredores exclusivos y confinados para el transporte	62	83	145
sol ratiol de inmediata disposicion, se reunal o participe en arrancones, carreras oriesgosas o temerarias, que pongan en peligro la vida de las personas presentes en el sitio donde se lleven a cabo las mismas ó se encuentren en un radio de alcance que los rodean, 374 V Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los suietos activos de la movilidad 374 VII A la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero 374 VII A la persona conductora operadora de una unidad del transporte público que se le detecte la mínima cantidad de alcohol 374 VIII Perstar servicios de transporte público en cualquiera de sus modos sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente 374 X Portar en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público 374 X A la persona conductora que preste sus servicios de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia 374 XII Preste el servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público 374 XIII Preste el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría 374 XIII Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite de cualquier manera, los sistemas de control vehícular, o cualquier otro dispositivo que permita 374 XIII camdo el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehícular, o cualquier otro dispositivo que permita 375 II Pre exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a setenta veces el valor de la UMA 4 4 575 III Pro exceder de alto hasta ve	374 III A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en			0
donde se lleven a cabo las mismas ó se encuentren en un radio de alcance que los rodean, 374 V Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los suietos activos de la movilidad 374 VI A la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero 197 211 408 superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero 197 211 408 174 VII A la persona conductora operadora de una unidad del transporte público que se le detecte la mínima cantidad de alcohol 374 VII Prestar servicios de transporte público en cualquiera de sus modos sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente 16 7 23 174 XI Portar en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público 90 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	or i i v odaniao odianiao proconteó on los lagaros dellas de llevan a dáse mamosias	0	0	
maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los suietos activos de la movilidad 374 VI A la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero 197 211 408 374 VII A la persona conductora operadora de una unidad del transporte público que se le detecte la mínima cantidad de alcohol 374 VIII Prestar servicios de transporte público en cualquiera de sus modos sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente 16 7 23 3 14 X Portar en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público 9 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	donde se lleven a cabo las mismas ó se encuentren en un radio de alcance que los rodean,	1	1	2
374 VI A la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero 197 211 408 374 VII A la persona conductora operadora de una unidad del transporte público que se le detecte la mínima cantidad de alcohol 374 VIII Prestar servicios de transporte público en cualquiera de sus modos sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente 374 IX Portar en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público 374 X A la persona conductora que preste sus servicios de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia 374 XI A la persona conductora de servicio de transporte público 0 0 0 1 1 1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos			11
superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien milititros de sangre o cero 374 VII A la persona conductora operadora de una unidad del transporte público que se le detecte la mínima cantidad de alcohol 374 VIII Prestar servicios de transporte público en cualquiera de sus modos sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente 374 IX Portar en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público 374 X A la persona conductora que preste sus servicios de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia 374 XI A la persona conductora de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público 374 XII Preste el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría 374 XIII Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita 374 XIV A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de 375 I Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y 1 0 1 375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de	los suietos activos de la movilidad 374 VI A la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad	11	0	409
detecte la mínima cantidad de alcohol 374 VIII Prestar servicios de transporte público en cualquiera de sus modos sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente 374 IX Portar en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público 374 X A la persona conductora que preste sus servicios de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia 374 XI A la persona conductora de servicio de transporte público o 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero			
la concesión, permiso o autorización correspondiente 374 IX Portar en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público 374 X A la persona conductora que preste sus servicios de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia 374 XI A la persona conductora de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público 374 XII Preste el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría 374 XIII Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehícular, o cualquier otro dispositivo que permita 374 XIV A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de 375 I Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y 375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de	detecte la mínima cantidad de alcohol	3	1	4
las unidades de transporte público 374 X A la persona conductora que preste sus servicios de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia 374 XI A la persona conductora de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público 374 XII Preste el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría 374 XIII Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehícular, o cualquier otro dispositivo que permita 374 XIV A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de 375 I Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y 375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de	la concesión, permiso o autorización correspondiente	16	7	23
pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia 374 XI A la persona conductora de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público 374 XII Preste el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría 374 XIII Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita 374 XIV A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de 375 I Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a setenta veces el valor de la UMA 375 II Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de	las unidades de transporte público	0	0	0
374 XI A la persona conductora de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público 374 XII Preste el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría 374 XIII Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehícular, o cualquier otro dispositivo que permita 374 XIV A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de 375 I Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a setenta veces el valor de la UMA 375 II Por exceder de alto más de veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y 1 0 1 375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de		0	1	1
374 XII Preste el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría 374 XIII Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehícular, o cualquier otro dispositivo que permita 374 XIV A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de 375 I Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a setenta veces el valor de la UMA 375 II Por exceder de alto más de veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y 1 0 1 375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de	374 XI A la persona conductora de servicio de transporte público que realice servicio	0	0	0
aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaria 374 XIII Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita 374 XIV A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de 375 I Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a setenta veces el valor de la UMA 375 II Por exceder de alto más de veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y 375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de	374 XII Preste el servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante	Ω	A	12
cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita 374 XIV A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de 375 I Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a setenta veces el valor de la UMA 375 II Por exceder de alto más de veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y 1 0 1 4 4 375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de				
personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de 375 I Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a setenta veces el valor de la UMA 375 II Por exceder de alto más de veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y 1 0 1 375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de	cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita	0	1	1
setenta veces el valor de la UMA 375 Il Por exceder de alto más de veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y 375 Ill Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de	personas propietarios o personas conductoras de vehículos destinados a la prestación de	0	0	0
375 II Por exceder de alto más de veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y 1 0 1 375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de	, ,	0	4	4
	375 II Por exceder de alto más de veinte centímetros, se aplicará una sanción de setenta y	1	0	1
YOURINOUTOO A VIGIT YEDES EL VAIOL AE IA CIVIA	375 III Por exceder de ancho hasta veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a cien veces el valor de la UMA	1	0	1

375 IV Por exceder de ancho más de veinticinco centímetros, se aplicará una sanción de ciento cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor de la UMA	3	1	4
375 V Por exceder las dimensiones de largo hasta en cien centímetros, se aplicará una sanción de veintícinco a cincuenta veces el valor de la UMA	7	11	18
375 VI Por exceder las dimensiones de largo más de cien centímetros, se aplicará una sanción de ciento cincuenta a doscientos veces el valor de la UMA	15	15	30
375 VII Por exceder de peso hasta dos mil kilogramo-fuerza, se aplicará una sanción de veinticinco a cien veces el valor de la UMA	1	0	1
375 VIII Por exceder de peso de dos mil uno hasta tres mil kilogramo-fuerza, se aplicará una sanción de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.	1	0	1
conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de ochenta y uno a ciento treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o de cero punto cuarenta y uno a cero	209	224	433
376 II A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a ciento treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o más de cero punto sesenta y	188	162	350
376 III Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones	0	0	0
376 IV Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando a la persona conductora se le detecte una cantidad mínima de alcohol	0	3	3
376 V En caso de que a una persona conductora se le detecten de ochenta y uno a ciento treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o de cero punto cuarenta y uno a	5	6	11
376 VI La licencia o permiso de la persona conductora podrá ser suspendido a la persona que reincidiere dentro del año siguiente a haber cometido la infracción, además de la	1	1	2
146 III Los prestadores de servicio podrán intervenir entre las partes involucradas en los conflictos que se susciten con motivo de un siniestro de tránsito, en el que sólo existan	26	33	59
146 IV Una vez agotada la intervención del prestador del servicio y/o no exista acuerdo entre las partes involucradas, la autoridad procederá al retiro de circulación del o los	143	130	273
147 I Las personas conductoras implicadas en el siniestro de tránsito sólo podrán liberar la vía, sin ser necesaria la intervención de la autoridad, cuando todos los involucrados	5	4	9
148 l Cuando las personas resulten lesionadas o fallecidas a consecuencia de un siniestro de tránsito, el Ministerio Público que conozca del hecho, deberá por mando y conducción	0	2	2
149 I Si el siniestro de tránsito se suscitó dentro de un carril exclusivo o confinado del servicio público de transporte de personas pasajeras en su modo de colectivo y masivo, la	0	0	0
150 I Cuando existan daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal o en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del siniestro de tránsito asentará	44	91	135
385 l Circule sin las dos placas a la vista o que alguna de éstas se encuentren alteradas, o que no sean visibles en su totalidad los números de placas; o se encuentren en la vía	136	222	358
385 II El vehículo porte placas sobrepuestas	1	1	2
385 III Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el reglamento de la presente Ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los	178	235	413
385 IV El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o	157	498	655
385 V El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto	0	1	1
385 VI El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte	2	0	2
385 VII El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría, para las unidades de transporte público	1	2	3
385 VIII El vehículo que circule con baja administrativa 385 IX Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización	5	0	5
correspondiente 385 X Cuando la persona conductora preste otro servicio distinto al autorizado en la	15	7	22
concesión, permiso o autorización correspondiente 385 XI Cuando la persona conductora o propietaria de la unidad vehicular destinada al	6	9	15
servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles 385 XII Cuando la persona conductora siendo menor de edad presente alguna cantidad de	4	6	10
alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar 385 XIII Cuando la persona conductora o propietaria de la unidad vehicular destinada al	0	2	2
servicio de transporte público en cualquiera de sus modos, presente alguna cantidad de 385 XIV Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de	0	0	0
cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita	5	0	5
385 XV No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas	3	1	4
385 XVI Hacer mal uso de las placas de demostración 385 XVII A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las	0	0	0
correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su 385 XVIII A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para sí mismo o para	139	61	200
terceros 385 XIX A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de personas pasajeras	0	0	0
que señale la tarjeta de circulación	0	0	0
385 XX Cuando el vehículo exceda la velocidad de ciento sesenta kilómetros por hora 385 XXI A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo	0	0	0
en su radio de inmediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras 385 XXII Cuando estando presentes en los lugares donde se llevan a cabo maniobras	1	0	1
riesgosas o temerarias, que pongan en peligro la vida de las personas presentes en el sitio 385 XXIII Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias,	0	0	0
maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos 385 XXIV Cuando un vehículo de transporte público en modo de taxi o radiotaxi mantenga	0	12	12
habilitado el sistema de bloqueo de seguros o elevadores de vidrios o puertas, o circulen, 386 IV En el caso previsto en el numeral 1 de la fracción IV del artículo anterior, si la	0	0	0
persona conductora llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas 387 I Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo	1	0	1
387 Il Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento	0	0	0
387 III Acatamiento de una orden judicial	0	1	1
387 IV Violación, por la persona conductora, de una medida de seguridad aplicada conforme a los artículos que anteceden	14	0	14
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo	1	0	1
387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto administrativo	409	392	801

total de sanciones aplicadas	54,822	76,037	130,859	

Cédulas electrónicas	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ТОТА
ARTÍCULO Y MOTIVACIÓN			
360 I Falta de defensa	0	4	4
360 II Falta de limpiaparabrisas	0	0	0
360 III Falta de espejo lateral	0	9	9
360 IV No presentar la tarjeta de circulación vigente o pago de refrendo vehicular vigente	0	380	380
360 V Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad	0	10	10
360 VI Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas 360 VII Estacionarse en zona prohibida en calle local	0	26 3,201	26 3,201
360 VIII Estacionaise en zona prombida en cane local	0	102	102
360 IX Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad			
hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del	0	124	124
360 X Estacionarse en sentido contrario a la circulación	0	275	275
360 XI Circular en reversa más de diez metros	0	3	3
360 XII Dar vuelta prohibida 360 XIII Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la	0	327 1	327 1
360 XIV Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el	0	7	7
360 XV Colocar las placas en lugar diferente al dispuesto por el fabricante del vehículo	0	59	59
360 XVI Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo previstas en el	0	4	4
360 XVII Transportar carga en forma distinta a la señalada por el reglamento	0	9	9
360 XVIII No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales	0	4	4
360 XIX Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil rápidas o en más de una fila; asimismo, en las zonas restringidas en los horarios y días que	0	39	39
rapidas o en mas de una fila; asimismo, en las zonas restringidas en los norarios y días que la autoridad determine con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón	0	8,177	8,177
360 XXI Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo, conforme a las especificaciones del mismo, y a lo establecido en las normas reglamentarias	0	0	0
360 XXII Rebasar por la derecha	0	7	7
360 XXIII Cambiar de carril sin precaución 360 XXIV Falta total de luces	0	5 21	5
360 XXV Arrojar desde el interior del vehículo cualquier clase de objeto o basura a la vía	0		21
pública, o depositar materiales y objetos que modifiquen o entorpezcan las condiciones	0	13	13
360 XXVI Cargar y descargar fuera del horario autorizado, de acuerdo a lo establecido en el	0	0	0
360 XXVII Manejar vehículos de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen	0	4	4
360 XXVIII No manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario	0	1	1_
360 XXIX Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección	0	13	13
360 XXX Conducir vehículos del servicio de transporte público en todos sus modos, con cualquier producto encendido de tabaco o sustancias nocivas para la salud en el interior del	0	1	1
361 l Aprovecharse del paso de vehículos de seguridad o emergencia que circulen con códigos y sirenas encendidos para avanzar inmediatamente detrás de éstos	0	0	0
361 Il Producir ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio	0	3	3
361 III No respetar las indicaciones de los policías viales	0	28	28
361 IV Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado, en el caso de transporte de	0	0	0
personas pasajeras, cuando no se trate de transporte de personas pasajeras bajo demanda 361 V Circular con alguna de las puertas abiertas			
361 V Circular con alguna de las puertas abiertas 361 VI Proferir ofensas al policía vial, mismas que deberán ser comprobadas	0	0	<u>0</u> 1
361 VII A los vehículos que cuenten con luces no permitidas que impidan la visibilidad de			
terceros, ya sean fijas o parpadeantes, que no cumplan con las especificaciones señaladas	0	6	6
361 VIII No portar en forma visible el gafete de identificación como persona operadora o	0	0	0
circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación, en contravención con las disposiciones de esta Ley y su reglamento y accesibilidad preferente	0	2	2
361 X A los vehículos que transporten carga sin contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene, ya sea por exceso de dimensiones o derrama de la carga o	0	18	18
362 I No respeten la vuelta con flecha del semáforo, o por no respetar la luz roja del	0	319	319
semáforo (alto), o el señalamiento de alto que realice un policía vial			
362 II Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona que no exhiba 362 III Conducir un vehículo para el que se requiera haber obtenido previamente licencia o	0	32	32
permiso específico y no lo exhiba, cuando no se trate de servicio de transporte bajo	0	44	44
362 IV Conducir vehículo de motor, siendo menor de edad, sin exhibir el permiso	0	2	2
correspondiente señalado en el artículo 186 de esta Ley	0	3	3
362 V Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación	0	0	0
362 VI No respetar el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación 362 VII Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo	0	81 52	81 52
362 VIII Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo 362 VIII Circular sobre la banqueta o estacionarse en la misma, en forma tal, o en horas en			
que se impida o se entorpezca la libre y segura circulación peatonal	0	1,084	1,084
363 I No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas	0	0	0
363 II Hacer mal uso de las placas de demostración	0	0	0
363 III Impedir o no ceder el paso a vehículos de seguridad cuando lleven encendidos	0	0	0
363 IV A la persona conductora que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble o múltiple circulación, en zona	0	140	140
363 V A la persona conductora que rebase en línea continua en carreteras	0	5	5
363 VI A la persona conductora que circulé en doble y tercer fila para dar vuelta con flecha	0	2	2
363 VII No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente, tanto la persona conductora como todas las personas acompañantes	0	806	806
363 VIII A la persona conductora de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde	0	2	2
363 IX A la persona que conduzca un vehículo de motor en ciclovías, zonas peatonales, jardines, plazas y pistas para uso exclusivo de peatones, a no ser que cuente con la	0	16	16
363 X Las personas conductoras que circulen o se estacionen sin causa justificada por el	0	1	1
363 XI A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las			
correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su	0	164	164
363 XII A la persona motociclista que no circule conforme lo establece el reglamento de la	0	10	10
363 XIII A la persona motociclista que circule en forma paralela o entre carriles que	0	1	1

363 XV A la persona motociclista que no porte debidamente los elementos de seguridad 363 XVI A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para sí mismo o para 363 XVII A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte 363 XVIII Tratándose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de 363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que 363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXIII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
363 XVI A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para sí mismo o para 363 XVI A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte 363 XVIII Tratándose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de 363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que 363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 0 0 0 0 0 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
363 XVII A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte 363 XVIII Tratándose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de 363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que 363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 0 0 0 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 0 0 0 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 0 0 0 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
363 XVII A la persona conductora del servicio de transporte público colectivo de personas pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte 363 XVIII Tratándose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de 363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que 363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte 363 XVIII Tratándose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de 363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que 363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
pasajeras, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte 363 XVIII Tratándose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de 363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que 363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
363 XVIII Tratándose de vehículos de transporte público, realizar viajes especiales fuera de 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
363 XIX Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que 0 0 0 363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
363 XX Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
363 XXI Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los 363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 0 0 0 363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 0 0 0 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
363 XXII No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa 0 0 0 363 XXII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
363 XXIII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de carácter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
previamente establecidas en el reglamento de la presente Ley, y la norma de caracter 363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
363 XXIV Incumplir lo establecido en el artículo 242 numeral 1 fracción II, de esta Ley 0 0 0 0 0 363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el 0 0 0
363 XXV Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano. Para efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el 0 0 0
efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
efectos de la presente fracción existe maltrato cuando a la persona usuaria se le niega el
363 XXVI Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con 0 0
363 XXVII Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las
especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva
363 XXVIII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas 0 26 26
363 XXIX Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las
disposiciones de esta Ley, en su reglamento o cualquier otra disposición técnico-
363 XXX A los vehículos de transporte público de personas pasajeras que no circulen con
las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento
363 XXXI A los vehículos de transporte público colectivo de personas pasajeras que no
circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma
telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias a
las personas conductoras, usuarias o terceras, salvo los autorizados expresamente en 0 0
virtud a sus características
363 XXXIII A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de personas
pasajeras, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 267
363 XXXIV Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados 0 0 0
condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia
o póliza de seguro contra daños a terceros a la Secretaría o dependencia del Ejecutivo que 0 117 11
señale el reglamento de esta Ley
363 XXXVI Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido, en caso de 0 0
363 XXXVII 0 0 0
364 I Que no estando autorizadas por la autoridad competente, se estacionen o circulen en
carril compartido, en contradicción a lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos
364 Il Cuando al circular exceda la capacidad de personas pasajeras que señale la tarjeta 0 1
364 III Falta de una placa de circulación 0 95 99
364 IV A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de personas pasajeras que 0 0
a un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del policía
vial o de tránsito municipal, quien está autorizado a utilizar cualquier medio, incluso los 0 0 0
vial o de tránsito municipal, quien está autorizado a utilizar cualquier medio, incluso los 0 0
electrónicos, a efectos de establecer lo más pronto posible la circulación
Isalvo en los veniculos que no cuenten con asientos traseros. En ambos casos, en todo
salvo en los vehículos que no cuenten con asientos traseros. En ambos casos, en todo
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos 0 41 4
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos 0 41 4
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos 0 41 4 elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos 0 41 4
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos de levadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 14 42 28 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos de levadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que nota algún comprobante del programa de
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 1 1
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 41 42 44 45 46 47 41 41 41 41 41 41 41 41 41
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 41 42 44 45 46 47 41 41 41 41 41 41 41 41 41
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 41 44 44 46 48 48 49 40 41 41 41 41 41 41 41 41 41
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II A I propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 0 0 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II A I propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 0 0 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de ve refiere 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere el 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas as que se refiere el 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista así
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere el 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 Il Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 Il Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 Il Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 365 Il Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III Al a persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 0 0 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere el 367 II No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas 367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 41 41 41 42 42 42 42 42 42 42
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 Il Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas 367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Invadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Circular in placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización 0 11 41 12 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 Il Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 0 0 0 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III Al a persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 II A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 II Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 0 0 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas 367 VI Ivadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización 0 1 367 VII A la persona motociclista que lleve como acompañante a una persona menor de
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas a verificación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas a verificación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas a verificación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a una contingente o grupo de personas ciclistas a verificación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a una contingente o grupo de personas ciclistas a verificación de un gr
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas 367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Nadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Nadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehicular vigente 0 0 0 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere 367 II No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas 367 IV Invadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización 367 VII no a la persona motociclista que lleve como acompañante a una persona menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el 367 VIII No coincidir la rotulación con el número de placas, vehículos del servicio público de 368 VIII No coincidir la rotulación con el número de placas, vehículos del servicio público de
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas 367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Nadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Nadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Circular sin placas o con placas vencidas, sin la concesión, permiso o autorización 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifio o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 II Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 0 1177 118 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 II Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 365 III Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III Al propietario del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte el que no corresponda al vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 III Alcanzar o rebasar a una persona ciclista sin respetar las distancias a que se refiere 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere do 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así 367 VI rupadir la zona de espera en los semáforos 367 VI rupadir la zona de espera en los semáforos 367 VI rupadir la zona de espera en los semáforos 367 VI rupadir la zona de espera en los semáforos 367 VI rupadir la zona de espera en los semáforos 367 VII A la persona motociclista que lleve como acompañante a una persona menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alca
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 II Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 0 117 118 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 II Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 365 III Al persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 II Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 366 II Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares especificamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas 367 VI Invadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Invadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Invadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Invadir la rona premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas 367 VII No coincidir la r
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 365 II Al propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en 0 0 0 365 III Al persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 III Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 0 0 366 IV 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere el 367 IV Inequelir o interfeir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas 367 V Invadir la zona de espera en los semáforos 367 VI Inquelir o interfeir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así 367 VI Inquelir o interfeir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así 367 VI Inquelir o interfeir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así 367 VI Inquelir o interfeir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así 367 VI Inquelir o interfeir de forma premeditada en la circulación de un
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos de elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 286 1 Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos de elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos de elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 26 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 365 I I A la persona conductora del vehículo que no haya sido ventificado dentro del plazo establecido en 365 II A la persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apócrifio o que no corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proporcionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 0 0 367 I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas aí que se refiere el 367 III No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas aí como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas aí como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos el elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos de elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 286 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 365 II Al projetario del vehículo que no haya sido venificado dentro del plazo establecido en 365 II Al a persona conductora del vehículo que no haya sido venificado dentro del plazo establecido en 365 II Al a persona conductora del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular apóe o corresponda al vehículo que lo porte 366 I A la persona conductora que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de 366 II Las personas conductoras de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por no circular en zona prohibida 366 III Proprocionar servicio de transporte público en cualquiera de sus modos en localidad 0 0 0 367 IC Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de personas conductoras de 367 II No respetar los derechos de preferencia de las personas ciclistas a que se refiere 0 0 0 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas a que se refiere 0 0 0 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas a que se refiere 0 0 0 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclistas a que se refiere 0 0 0 367 IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo de personas ciclist
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 384 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 384 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Inomento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 283 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución fisica, debidamente 364 I/II Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 28 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
inomento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente 364 VIII Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía 0 282 283 365 I Circular sin el comprobante de verificación vehícular vigente 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

374 H.V. Canado estantido precentario en cos jugares doctos en lleven a cabo menotros reposases o terrelevis ou, que conquien en l'estantido per en el sido de la companio de l'estantido de l'estantido d'estantido per el estantido de l'estantido d'estantido d'estantido d'estantido d'estantido d'estantido d'estantido de l'estantido d'estantido d'estantid				
manchates riseguesas (internativa que prougan en risegue) si vida, de guierro is realized y de todos de 3 de 3 de 3 de 10 de 1	riesgosas o temerarias, que pongan en peligro la vida de las personas presentes en el sitio donde se lleven a cabo las mismas ó se encuentren en un radio de alcance que los rodean, aún cuando sus vehículos no estén realizando dichas maniobras pero sí estén en el lugar	0	0	0
sepertor de croucents a cohetent antigramot de a acrost option millitores de sangre o cero 374 VII NI present a conduction a quentificat de una unidiad del transporte público per sol e 0	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	0	0	0
STA VIII Presidar expressor de protection de cautiquaren de sua modes an contrar con la concessión, permissor de cautiquaren de management de cautiquaren de management de cautiquaren de	superior de cincuenta a ochenta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o cero			0
a socio escentir de la companya del companya del companya de la companya del companya del companya de la companya del c			-	-
pasageras bos demanda mediannia epicaciones moviles que no cuerte o presente lecencia (1) 47 4 X la persona conductiona de servicio de transporte policicio que resiste envircio (1) 41 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1			
autorio al autorizado, en venicuos destinando es aervicio publico 3º 43 M Presed e breviorio de transprote de porsonas passiguies bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin obtar debidemente registrado y autorizado por la Secretaria 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		0	0	0
374 AUT Presta el servicio de transporte de personas pasagiense tapo demanda mentionica que apreciaciones midires el nesta debidirente registrato y autorizado por la Secretaria de 10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0	1	1
cualquier manera, los sistemas de control verificialer, o cualquier outro dispositivo que permita personas proprietarios personas proprietarios personas proprietarios personas productions de verificiale con el transporte público cuyos servicires gestionen a través de um aplicación mívil. cometan 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		0	0	0
transporte público cuyos servicios gestionen a través de una aplicación movil, cometan infracciones a los depassos on la presente Ley y su registrativo de la misma de viente certifientes, se aplicará una sanción de veniciono a 375 I POr exceder de altón hasto venicio certifientes, se aplicará una sanción de veniciono a 375 I POr exceder de altón hasto venicio contribientes, se aplicará una sanción de veniciono a 375 I POr exceder de ancha con más de veniciono certifientes, se aplicará una sanción de veniciono certifientes de altón si de veniciono certifientes, se aplicará una sanción de veniciono certifientes a veniciono certifientes, se aplicará una sanción de veniciono a concentra venes el viador de lu UNA 375 V POr exceder las dimensiones de largo hasta en cien certifientes, se aplicará una sanción de veniciono a concentra venes el viador de lu Unidado de Venicio se aplicará una sanción de veniciono a concentra venes el viador de lu Unidado de Venicio se aplicará una sanción de veniciono a concentra venes el viador de lu Unidado de Venicio se aplicará una sanción de veniciono a concentra venes el viador de lu Unidado de Venicio se aplicará una sanción de venicion de pesa hasta de mais deciento el veniciono de veniciones de largo hasta veniciono de venicione de veniciones de venici		0	0	0
375 I Por exceder de alto hasta verine centimentos, se aplicará una sanción de veniticino a 0 0 0 375 III Por exceder de alto hasta verine centimentos, se aplicará una sanción de 0 0 0 375 III Por exceder de ancho hasta verinicino centimentos, se aplicará una sanción de 0 0 0 375 III Por exceder de ancho hasta verinicino centimentos, se aplicará una sanción de 0 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	transporte público cuyos servicios gestionen a través de una aplicación móvil, cometan	0	0	0
375 IV Por exceder de ancho hasta verificirios continientos, se aplicará una sanción de 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	375 l Por exceder de alto hasta veinte centímetros, se aplicará una sanción de veinticinco a			
ciento cincuenta a doscientos cincuenta veces el valor de la UMA 375 V Por excede las dimensiones de largo hasta en ciente cienteno, se aplicará una sanción de vehricino a cincuenta veces el valor de la UMA 375 V Por excede las dimensiones de largo más de cien certimetros, se aplicará una sanción de vehricino a cincuenta veces el valor de la UMA 375 V Por excede las dimensiones de largo más de cien certimetros, se aplicará una sanción de ciento cincuenta a descientos veces el valor de la UMA 375 V Por excede las dimensiones de la mismo de la Unidad de Medida y Actualización. 9 Cor cada mil kologramo-cienza o finación que excede de pese o el limite a mismo, aumentará la 9 Conduzca un vehiculo y se le defecte una candidad de ochenta y uno a ciento tenita miligramos de alcohol por cien militiros de sangre o de cor prunto cuertanta y uno a coro punto sesenta y vinco miligramos de alcohol por limito de aire espirado. 9 Ventra de la companio de alcohol por cien militiros de sangre o de core prunto cuertanta y uno a ciento tenita miligramos de alcohol por cien militiros de sangre o de core prunto cuertanta y uno a ciento tenita miligramos de alcohol por cien militiros de sangre o de core prunto cuertanta y uno a ciento tenita miligramos de alcohol por cien militiros de sangre o des consentar y como miligramos de alcohol por limitiros de sangre o más de cere punto essenta y cinco miligramos de alcohol por limitiros de sangre o des de cere punto essenta y cinco miligramos de alcohol por limitiros de sangre o de companio de companio de alcohol por cien militiros de sangre o des de companio de companio de companio de companio de alcohol por cien militiros de sangre o más de cere punto essenta y cinco miligramos de alcohol por cien militiros de sangre o más de cere punto essenta y cinco militiros de sangre de mandre de la conductor de una unidad del transporte poblico, us anodio será militar de la conductor de una unidad del transporte poblico, us anodio será cientar de la conductor de una unidad del transporte poblico, us				
275 V Por exceder las dimensiones de largo hasta en cien centimetros, se aplicará una sanotin de verificino a cincuenta veces el valor de la UMA 375 VI Por exceder las dimensiones de largo más de cien centimetros, se aplicará una sanotin de ciento cincuenta a dociento veces el valor de la UMA 375 VI Por exceder de peso hasta dos mil kilogramo-fuerras, se aplicará una sanotin de ciento cincuenta a dociento veces el valor de la UMA 375 VII Por exceder de peso hasta dos mil kilogramo-fuerras, se aplicata una sanotin de centro ciento cincuenta veces el valor de la UMA 375 VII Por exceder de peso hasta dos mil kilogramo-fuerras, se aplicata una sanotin de centro ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Por cada mil kilogramo-fuerza o fracción que exceda de peso el limite anterior, aumentará la conductara un ventro ciento y se se detector una cantidad de accheria y una catento trienta miligramos de alcohol por litor de calcohol por calconol por calc		0	1	1
975 VI Por exceder las dimensiones de largo más de cien centimetros, se aplicará una sanción de interio cinquenta a doscientos veces el vivor de la UMA. 976 VII Por exceder de peso hasta dos mil lulgramo-fuerza, se aplicará una sanción de 1000 000 000 000 000 000 000 000 000 0	375 V Por exceder las dimensiones de largo hasta en cien centímetros, se aplicará una	0	1	1
375 VII Por excepter de peso hasta dos mil luigramo-fuerza, se aplicará una sanción de cien a ciento funcioran venes el valor de la Unidad de Médida y Actualización. Seno de cien a ciento funcioran venes el valor de la Unidad de Médida y Actualización. De conduzar un vehículo y se le detecte una cantidad de ochenía y uno a ciento treinta miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por tien de la compositio de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o de cero punto caurenta y uno a coro punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o de cero punto caurenta y uno a coro punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o de cero punto caurenta y uno a coro punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cien militaros de sangre o de cero punto caurenta y uno a coro punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por cientifica de cien	375 VI Por exceder las dimensiones de largo más de cien centímetros, se aplicará una	0	16	16
sanction de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Por cada mi Riologramo-fueza o facción que exocade de peso el límito anterior, aumentará la conduzar un verticulo y se la defecte una candidad de cohenta y uno a ciento treinta miligramos de alcohol por cien militiros de sangre o de cero punto cuertanta y uno a cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por litto de aire espirado vor vertica miligramos de alcohol por ciento militiros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por ciento militiros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por ciento militiros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por ciento militiros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco militiros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco militiros de sangre o más de cero punto sesenta y cinco militor de manuel de ciento conductas, dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha pessona será sometida a una contrato de cero punto de ciento de contrato de contrato de ciento		0	0	0
miligramos de alcohol por cien militiros de sangre o de cero punto cuarenta y uno a cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado. Per un presona de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto cincurio de una de las conductas por primera vez. Además, cicha persona será sometida a una periodo de dos anos contados a partir de la feche en que haya incurdo en una de dichas conductas, dentro de un periodo de dos anos contados a partir de la feche en que haya incurdo en una de dichas conductas, dentro de un periodo de dos anos contados a partir de la feche en que haya incurdo en una de dichas conductas, dentro de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando a la persona conductora se te detecte una carnidad minima de alcohol criteria miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá conforme los estableces la fracción to Vide articulo 397 de esta Ley que reinotidere dentro del año siguiente a haber cornelto la infracción, además de la conductor por un periodo de seis meses y, de volver a reinotidir dentro del año siguiente. Territorio de establece a fracción pomorámismo en mese as pisaris invulnoramas en has conductor de la conductor por un periodo de seis meses y, de volver a reinotidir dentro del año siguiente en los velocidos de conductor por un periodo de seis meses y, de volver a reinotidir dentro del año siguiente en los velocidos de la conductor de conductor de la c	sanción de cien a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Por cada mil kilogramo-fuerza o fracción que exceda de peso el límite anterior, aumentará la	0	0	0
treinta miligramos de alcohol por cien militiros de sangre o más de cero punto sesenta y concernitorio de la constituto de aire sepitado, se sancionará con arresto municipalmente precedentes, incura muevamente num de debas conductas, dentro de conductas por primera vez. Adente de la conducta por un periodo de seis meses y, de volver a reincidir dentro del año siguiente, refunda ne de la conducta por un periodo de seis meses y, de volver a reincidir dentro del año siguiente, refunda de prima de la conducta de la	miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o de cero punto cuarenta y uno a cero	0	0	0
inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un período de dos anos contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha persona será somelida a una 376 IV Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando a la persona conductora se le detecte una cantidad minima de alcohol treinta miligramos de alcohol por cien militiros de sangre o de cero punto cuarenta y uno a cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá conforme lo establece la fracción. V del artículo 387 de esta La esperiorio en establece la fracción. V del artículo 387 de esta La esperiorio en establece la fracción y denta de la conductorio por la conforma lo establece la fracción y del artículo 387 de esta La esperiorio en establece la fracción y del artículo 387 de esta La esperiorio en establece la fracción y denta de la conductorio provincio de la resto administrativo incoministrativo incom	treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o más de cero punto sesenta y	0	0	0
aplicable aun cuando a la persona conductora se le detecte una cantidad mínima de alcohol victienta miligramos de alcohol por cien militiros de sangre o de cero punto cuarenta y uno a cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá conforme lo establece la fracción VI del articulo 357 de esta Ley victorio de conforme lo establece la fracción VI del articulo 357 de esta Ley victorio de la composición VI del articulo 357 de esta Ley victorio de conforme lo establece la fracción siguiente a haber cometido la infracción, además de la sanción económica o del arresto administrativo incommutable, se suspendera la licencia de conducir por un periodo de seis meses y, de volver a reincidir dentro del año siguiente, victorio del presenta de la conducir por un periodo de seis meses y, de volver a reincidir dentro del año siguiente, victorio del proprio de seis meses y, de volver a reincidir dentro del año siguiente, victorio de se suscilien com motivo de un siniestro de transito, en el que sólo existan daños materiales en los vehículos involucrados, cuando las partes involucradas de manera volvente de la superio de la sema de la composito de conflicios, en tal victorio transitorio del proprio de la composito de conflicios, en tal victorio transitorio del proprio de la composito de conflicios, en tal victorio del proprio de	inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha persona será sometida a una	0	0	0
cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procedera conforme lo establece la fracción VI del articulo 387 de esta Ley VIV. Y La incencia o permisor de la presona que reincidiere dentro del año siguiente a haber cometido la infracción, además de la sanción económica o del arresto administrativo incommutable, se suspendera la licencia de conducir por un periodo de seis meses y, de volver a reincidir dentro del año siguiente, en conflictos que ses susciten con motivo de un siniestro de tránsito, en el que sólo existan daños materiales en los vehículos involucrados, cuando las partes involucradas de manera voluntaria decidan sujetarse a los métodos alternos de solución de conflictos, en tal volv no de verza goldava a inienteriento respetado, en estado esta de conflictos, en tal volv no de verza goldava a inienteriención ver prestado, en estado estado en voluntaria decidan sujetarse a los métodos alternos de solución de conflictos, en tal volv no de verza goldava a inienteriención ver prestado, en estado esta de verte goldava de inienterio con conflictos, en tal volv no de verza goldava a inienteriorio con constancia o poliza de seguro vejente, mismos que serán o o entre las partes involucradas, la autoridad procederá al retiro de circulación del o los vehículos que no cuenten con seguro vehícular obligatorio vigente, exista convenio entre las aseguradoras y la Secretaria para tal efecto, previa indicación de la aseguradora contratada. Para los casos en que no exista convenio entre aseguradoras y la secretaria, esta última propondrá en que no exista convenio entre aseguradoras y la secretaria, esta última propondrá en que no exista convenio entre aseguradoras y la secretaria para tal efecto, previa indicación de la aseguradora contratada. Para los casos en que no exista convenio entre aseguradoras y la secretaria verte de transito, el Ministerio Público que conocac del hecho, deberá por mando y conducción gira las indicaciones pertinentes immediatas para la atención de las vicit		0	0	0
que reincidiere dentro del año siguiente a haber cometido la infracción, además de la sanción económica o del arresto administrativo incomunable, se suspenderá la licencia de conducir por un período de seis meses y, de volver a reincidir dentro del año siguiente, rotro moderno de seis meses y, de volver a reincidir dentro del año siguiente, conflictos que se susciten con motivo de un siniestro de tránsito, en el que solo existan daños materiales en los vehículos involucrados, cuando las partes involucradas de manera voluntaria decidan sujetares a los métodos alternos de solución de conflictos, en tal discontro de la vivo de la verifica de la lacididan sujetares a los métodos alternos de solución de conflictos, en tal discontro de la verifica de la lacidida sujetares a los métodos alternos de solución de conflictos, en tal discontro de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa del la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica de la lacidida de la casa de la verifica d	cero punto sesenta y cinco miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá	0	0	0
conflictos que se susciten con motivo de un siniestro de tránsito, en el que sólo existan daños materiales en los vehículos involucrados, cuando las partes involucradas de manera voluntaria decidan sujetarse a los métodos alternos de solución de conflictos, en tal 11/10 o 17/10	que reincidiere dentro del año siguiente a haber cometido la infracción, además de la sanción económica o del arresto administrativo inconmutable, se suspenderá la licencia de conducir por un periodo de seis meses y, de volver a reincidir dentro del año siguiente,	0	0	0
entre las partes involucradas, la autoridad procederá al retiro de circulación del o los vehículos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán 147 I Las personas conductoras implicadas en el siniestro de tránsito sólo podrán liberar la vía, sin ser necesaria la intervención de la autoridad, cuando todos los involucrados cuenten con seguro vehícular obligatorio vigente, exista convenio entre las aseguradoras y la Secretaría para tal efecto, previa indicación de la aseguradora contratada. Para los casos en que no exista convenio entre aseguradoras y la secretaría, esta última propondrá de tránsito, el Ministerio Público que conozca del hecho, deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes immediatas para la atención de las victimas y la liberación de las victima y la liberación de las victimas y la liberación de las victima se y liberación de las victima se la liberación de las victima se y liberac	conflictos que se susciten con motivo de un siniestro de tránsito, en el que sólo existan daños materiales en los vehículos involucrados, cuando las partes involucradas de manera voluntaria decidan sujetarse a los métodos alternos de solución de conflictos, en tal	0	0	0
cuenten con seguro vehicular obligatorio vigente, exista convenio entre las aseguradoras y la Secretaria para tal efecto, previa indicación de la aseguradora contratada. Para los casos en que no exista convenio entre aseguradoras y la secretaria, esta última propondrá de trânsito, el Ministerio de transito se susten de la eseguradora y la secretaria, esta última propondrá de trânsito, el Ministerio de transito se susten de la exista de lencho, deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes inmediatas para la atención de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de las defencion de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de las defencion de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de las defencion de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de las defencions de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de las defencions de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de las defencions de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de las defencions de las vías de las representantes para que en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que en un plazo de diez disa hábiles comparezcan ante la unidad de mediación administrativa su de la vía pública de las vías de las defencions de las defencions de las vías de las d	entre las partes involucradas, la autoridad procederá al retiro de circulación del o los vehículos que no cuenten con constancia o póliza de seguro vigente, mismos que serán en idea de las defensas en determinará conforma la	0	0	0
de tránsito, el Ministerio Público que conozca del hecho, deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes inmediatas para la atención de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de las destacionación de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de las destacionación de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de las destacionación de las vías y tendrá la obligación de prever de las destacionación de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de las destacionación de las víctimas y la liberación de las víata y tendrá la obligación de prever de las destacionación de las víctimas y la liberación según sea víctima y la vícti	cuenten con seguro vehicular obligatorio vigente, exista convenio entre las aseguradoras y la Secretaría para tal efecto, previa indicación de la aseguradora contratada. Para los casos	0	0	0
servicio público de transporte de personas pasajeras en su modo de colectivo y masivo, la autoridad deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes inmediatas para la atención de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de la describada de la libra aisuación de las vías y tendrá la obligación de prever de la describada de la libración de las vías y tendrá la obligación de prever de la describación de las vías y tendrá la obligación de prever de la describación de las vías y tendrá la obligación de prever de la describación de las vías y tendrá la obligación de prever de la describación de la consciención de las vías de la libración de la consciención de las vías de la propiedad pública federal, estatal o municipal o en propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del siniestro de tránsito asentará en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que en un plazo de diez días hábiles comparezcan ante la unidad de mediación administrativa un publica su sus pracas a la visa o que arguna de estas se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, 385 III El vehículo porte placas sobrepuestas O 0 0 385 III Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el reglamento de la presente Ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque 385 V El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	de tránsito, el Ministerio Público que conozca del hecho, deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes inmediatas para la atención de las víctimas y la liberación	0	0	0
propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del siniestro de tránsito asentará en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que en un plazo de diez días hábiles comparezcan ante la unidad de mediación administrativa 305 i ordicule sur insa uos pracas a la visua o que auguna de estas se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, 385 II El vehículo porte placas sobrepuestas 0 0 0 385 III Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el reglamento de la presente Ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los 305 in El venniculo se encuentre estacionado en ruggar promotiou, en canteteras, neme a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque 385 VI El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	servicio público de transporte de personas pasajeras en su modo de colectivo y masivo, la autoridad deberá por mando y conducción girar las indicaciones pertinentes inmediatas para la atención de las víctimas y la liberación de las vías y tendrá la obligación de prever de la madiata el sostable similato de la libra circulación de diabas corrilas para garantizas la	0	0	0
que no sean visibles en su totalidad los números de placas; o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, 385 II El vehículo porte placas sobrepuestas 0 0 0 385 III Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el reglamento de la presente Ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los concesiones de la presente Ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los concesiones de promisos, en careteras, nene a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque 385 VI El vehículo que al transistar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	propiedad privada de un tercero, la autoridad que conozca del siniestro de tránsito asentará en el acta las circunstancias de estos hechos, debiendo notificar, conforme lo establezca el reglamento, a los afectados en forma personal o a través de sus representantes para que	0	0	0
385 III Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el reglamento de la presente Ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los sobre El ventrativo se encuentre estacionado en rugan promotio, en carreteras, nene a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque al vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque 385 V El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	que no sean visibles en su totalidad los números de placas; o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de	0	0	0
la presente Ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los contanto en contenta e stacionado en la granda de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque astar en la vía pública e maladia e las postarses es disba lugar 385 V El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		0	0	0
cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque 385 V El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto 385 VI El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular		0	0	0
determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto 385 VI El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehícular	cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque	0	0	0
	determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasen uno punto	0	0	0
		0	0	0

385 VII El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría,	0	0	0
	0	0	0
385 VIII El vehículo que circule con baja administrativa			
385 IX Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización	0	0	0
385 X Cuando la persona conductora preste otro servicio distinto al autorizado en la	0	0	0
servicio de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante aplicaciones móviles	_	_	_
preste dicho servicio sin contar con la autorización y licencia de identificación, debidamente	0	0	0
registrodes en al Degistro Estatel			
385 XII Cuando la persona conductora siendo menor de edad presente alguna cantidad de	0	0	0
alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar	•	· ·	Ů
servicio de transporte público en cualquiera de sus modos, presente alguna cantidad de			
alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar	0	0	0
haia las efectos de parectione al momento de conducir diche vehículo			
385 XIV Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de	0	0	0
cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita	U	U	U
385 XV No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas	0	0	0
385 XVI Hacer mal uso de las placas de demostración	0	0	0
385 XVII A la persona motociclista que no porte, debidamente colocado y ajustado con las	•	•	•
correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su	0	0	0
385 XVIII A la persona motociclista que transporte carga peligrosa para sí mismo o para	0	0	0
385 XIX A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de personas pasajeras	0	0	0
	0	0	0
385 XX Cuando el vehículo exceda la velocidad de ciento sesenta kilómetros por hora	•	•	
en su radio de inmediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras	0	0	0
clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias que pongan en riesgo la vida,	U	0	U
do quien la realisa y de tados los quietos activos de la mavilidad			
385 XXII Cuando estando presentes en los lugares donde se llevan a cabo maniobras			
riesgosas o temerarias, que pongan en peligro la vida de las personas presentes en el sitio			
donde se lleven a cabo las mismas ó se encuentren en un radio de alcance que los rodean,	0	0	0
aún cuando sus vehículos no estén realizando dichas maniobras pero sí estén en el lugar			
donde se llevan a cabo las mismas, en el entendido de que su presencia fomenta dichas			
385 XXIII Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias,	0	0	0
maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos	U	0	U
habilitado el sistema de bloqueo de seguros o elevadores de vidrios o puertas, o circulen,	0	0	0
así como un vehículo de transporte de personas pasajeras bajo demanda mediante			
persona conductora llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas			
las mismas hasta antes de que se retire la grúa con el vehículo, podrá recuperarlo de	0	0	0
inmediato, previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las	•		
387 I Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo	0	0	0
387 II Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el	0	0	0
387 III Acatamiento de una orden judicial	0	0	0
,	-	0	0
387 IV Violación, por la persona conductora, de una medida de seguridad aplicada	0	U	U
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando	0	0	0
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo	0	0	0
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando		-	
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto	0	0	0
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo	0	0	0
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto	0	0	0
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas	0 0	0 0 17,262	0 0 17,262
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto	0	0	0
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas	0 0	0 0 17,262	0 0 17,262
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES	0 0 0 NOVIEMBRE	0 0 17,262 DICIEMBRE	0 0 17,262 TOTAL
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379	0 0 17,262 TOTAL 202 711
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA	0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27	0 0 17,262 TOTAL 202 711
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA	0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS	0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO)	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS	0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable:	0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable: Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención)	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515 205	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690 210	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205 415
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable:	0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable: Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención) Personas retenidas (sexo masculino) en el operativo Alcoholimetría	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515 205 358	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690 210 333	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205 415 691
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable: Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención)	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515 205	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690 210	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205 415
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable: Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención) Personas retenidas (sexo masculino) en el operativo Alcoholimetría	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515 205 358	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690 210 333	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205 415 691
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable: Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención) Personas retenidas (sexo masculino) en el operativo Alcoholimetría	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515 205 358	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690 210 333	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205 415 691
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable: Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención) Personas retenidas (sexo masculino) en el operativo Alcoholimetría Personas retenidas (sexo femenino) en el operativo Alcoholimetría	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515 205 358 71	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690 210 333 59	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205 415 691 130
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable: Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención) Personas retenidas (sexo masculino) en el operativo Alcoholimetría	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515 205 358 71	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690 210 333 59	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205 415 691 130
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable: Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención) Personas retenidas (sexo masculino) en el operativo Alcoholimetría Personas retenidas (sexo femenino) en el operativo Alcoholimetría	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515 205 358 71	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690 210 333 59	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205 415 691 130
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable: Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención) Personas retenidas (sexo femenino) en el operativo Alcoholimetría Conductores que se niegan a realizar la prueba cuantitativa Vehículos retenidos en el operativo alcoholimetría	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515 205 358 71	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690 210 333 59	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205 415 691 130
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TAXIS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable: Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención) Personas retenidas (sexo masculino) en el operativo Alcoholimetría Personas retenidas (sexo femenino) en el operativo Alcoholimetría Conductores que se niegan a realizar la prueba cuantitativa Vehículos retenidos en el operativo alcoholimetría	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515 205 358 71 6 429 Noviembre	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690 210 333 59 6 394 Diciembre	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205 415 691 130 12 823
387 V En los supuestos del artículo 385 numeral 1 fracciones I, II y III de esta Ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo 387 VI Cuando se imponga a la persona conductora, como sanción, el arresto Total de sanciones aplicadas 3. ESTADÍSTICA CHOQUES CHOQUES MOTOCICLETAS CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PUBLICO SIN PERMISO / REGISTRO) Total de choques registrados 4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS ALCOHOLEMIAS REALIZADAS Alcoholemias realizadas resultado negativas: Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable: Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención) Personas retenidas (sexo femenino) en el operativo Alcoholimetría Conductores que se niegan a realizar la prueba cuantitativa Vehículos retenidos en el operativo alcoholimetría	0 0 0 NOVIEMBRE 81 332 57 28 8 15 0 521 NOVIEMBRE 1,250 101.018 515 205 358 71	0 0 17,262 DICIEMBRE 121 379 33 27 10 22 0 592 DICIEMBRE 169,701 168.409 690 210 333 59	0 0 17,262 TOTAL 202 711 90 55 18 37 0 1,113 TOTAL 2,710 269.427 1,205 415 691 130

Fuente: Extractos Generales de Información de las diferentes Áreas Operativas, Partes de Novedades, Concentrado de vehículos detenidos, Tablas de datos CEAV; Consulta realizada a través del programa de Offimática EXCEL, en la oficina de Estadísticas de la Comisaria Vial

Datos correspondientes del 01 al 31 de Diciembre del 2022.

^{*}Personas detenidas por Accidentes Viales, información proporcionada por la Comisaria de la Coordinación General de Planeación Operativa